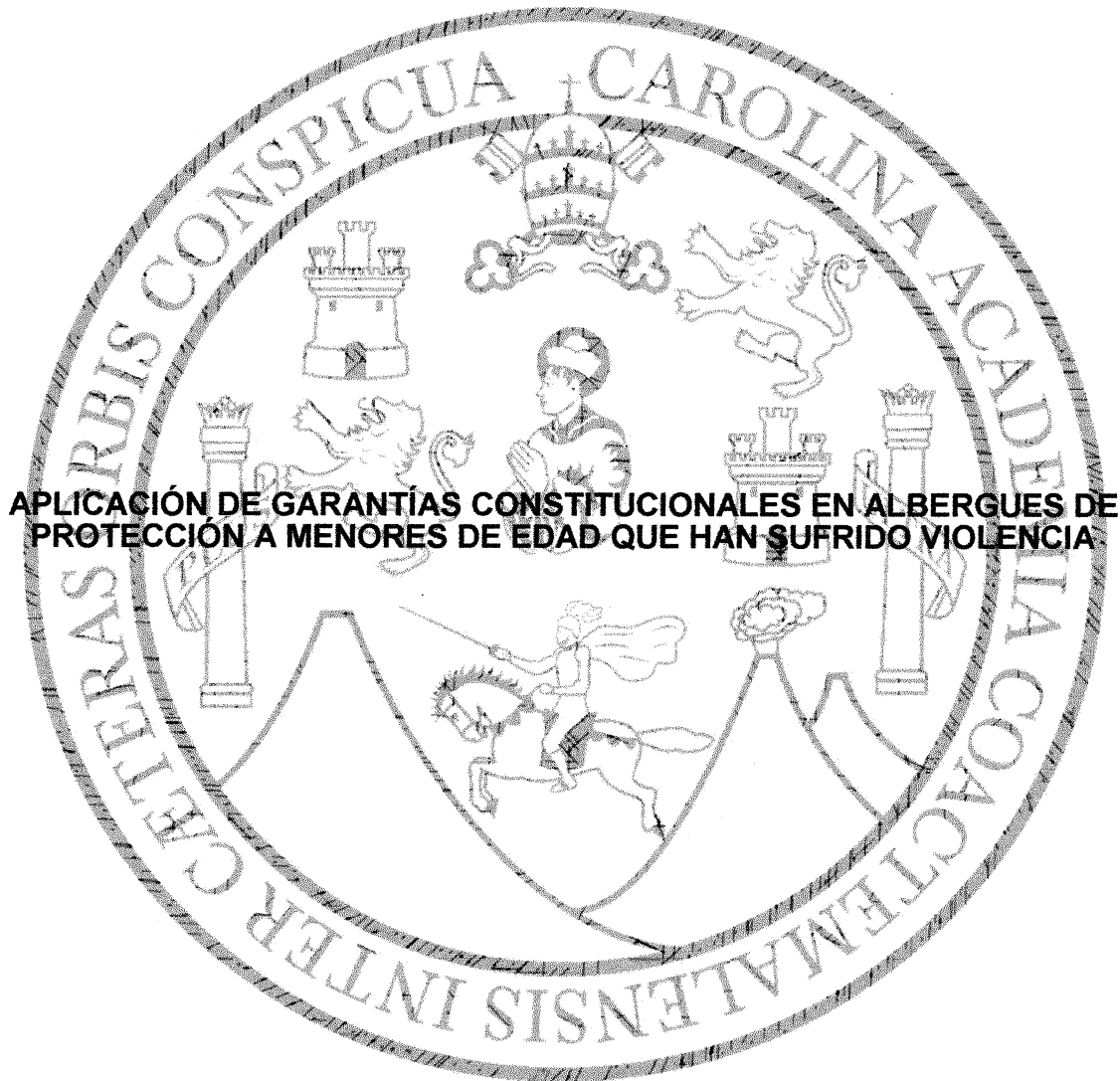


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ALBERGUES DE
PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA**

OTTO ALEXANDER HERNÁNDEZ SAGASTUME

GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ALBERGUES DE
PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OTTO ALEXANDER HERNANDEZ SAGASTUME

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal:	Licda.	Ana Reyna Martínez Antón
Secretaria:	Licda.	Alis Julieta Pérez Castillo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Daniel Chamalé Contreras
Vocal:	Lic.	Carlos Erick Ortíz Gómez
Secretaria:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARMEN ALICIA SANDOVAL HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OTTO ALEXANDER HERNÁNDEZ SAGASTUME, con carné 200516490,
 titulado APLICACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ALBERGUES DE PROTECCIÓN A MENORES
E EDAD QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA.

ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 osquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 : tesis propuesto.

dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 ncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 nico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 tadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 olograffa utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 e no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 rinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 11 / 2016 f)

Carmen Alicia Sandoval Hernández
ABOGADA Y NOTARIA
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





LICDA. CARMEN ALICIA SANDOVAL HERNANDEZ

20 CALLE 8-52 OFICINA 8, ZONA 1

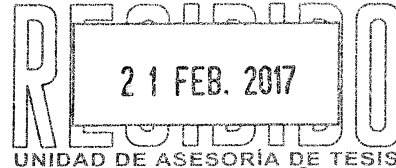
CUIDAD DE GUATEMALA.

TEL. 5301-9883

Guatemala, 20 de febrero de 2017

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora: _____
Firma: Damaris

De mi consideración:

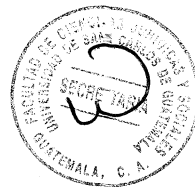
Atendiendo al nombramiento recaído en mi persona, como asesora de la Tesis de trabajo del Bachiller **OTTO ALEXANDER HERNÁNDEZ SAGASTUME**, titulado **“APLICACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ALBERGUES DE PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA.”**, habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con el Bachiller Otto Alexander Hernández Sagastume, con quien procedí a efectuar la revisión del plan de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar y en consenso con el ponente del tema se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, El Bachiller Otto Alexander Hernández Sagastume, tuvo la disciplina y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado, empleando bibliografía abundante y actualizada, asimismo, el ponente, hace uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema y con cada uno de los objetivos planteados en la investigación.

El trabajo de tesis que presenta el ponente, constituye un buen aporte para la implementación y regulación de las garantías constitucionales en los albergues de protección a menores de edad que han sufrido violencia, y por medio del cual el bachiller propone implementar mecanismos lógicos para que el Estado de Guatemala garantice el cumplimiento y aplicación de tales garantías así mismo el tener un adecuado control institucional al problema planteado.



En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, así mismo, declaro expresamente que no me une ningún tipo de parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante que sustenta esta investigación, y extendiendo firma y sello este dictamen para que pueda continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,



Carmen Alicia Sandoval Hernández
ABOGADA Y NOTARIA

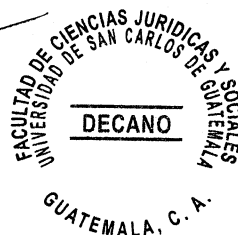
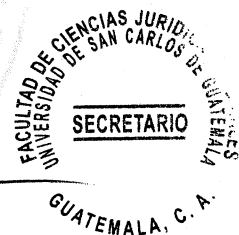
Licda. Carmen Alicia Sandoval Hernández
Abogada y Notaria
Colegiado 7,566

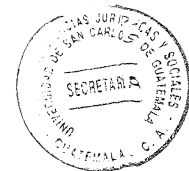


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OTTO ALEXANDER HERNÁNDEZ SAGASTUME, titulado APLICACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ALBERGUES DE PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR :

Agradezco a Dios, a mi Señor Jesucristo y a su Santo Espíritu, por guardar mis caminos, darme la sabiduría y las fuerzas para superar los obstáculos que se presentaron a lo largo de toda mi vida y por permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante en mi formación profesional.

A MIS PADRES:

Otoniel Hernández Ramírez y Lesvia Azucena Sagastume, por haber sido instrumentos de Dios para darme la vida, por haber sido ejemplo de responsabilidad, de determinación, de superación personal, por los sacrificios que hicieron, por instruirme, por brindarme su apoyo y educación, por convertirse en la luz de mis caminos el cual se ha iluminado con su amor incondicional, este triunfo es para su satisfacción.

A MI ESPOSA:

Marilyn Diana Boch Hernández, por ser ayuda idónea en el transcurrir de mi vida, haciéndola más provechosa y feliz, desde que te conocí, supe que Dios te había apartado para ser mi bella compañera y darme los dos regalos más hermosos que mis ojos han visto.

A MIS HIJOS:

Ivan Aleksander y Johan Sebastian, esencia e inspiración de mi vivir, son el regalo más hermoso que Dios ha hecho a mi vida, a quien le pido sabiduría para poderlos instruir en todos sus caminos, gracias por haber nacido.

A MIS HERMANOS:

Juan Carlos, Maira Leticia, Vivian Odette, Carlos Enrique, Víctor Marco Tulio, por ser mejor que amigos, porque juntos hemos pasado momentos inolvidables, gracias por su apoyo y cariño incondicional a lo largo de nuestra vida, este triunfo se los dedico con afecto porque con esfuerzo, dedicación y valentía también han logrando alcanzar sus metas en la vida.



A MIS AMIGOS:

Por el tiempo compartido y porque de una u otra forma, han contribuido en mi lucha por obtener mis ilusiones y objetivos, por los consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

**A LOS
PROFESIONALES:**

Luis Felipe Lee, Gabriel Girón Lima, Carmen Sandoval, Erick Donis, Waldemar González, Luis Reyes, Luis Lux, Mario Tager, Carlos Fuentes, Marlon Hernández, porque con sus muestras de apoyo incondicional y profesionalismo han aportado grandes lecciones de vida a mi persona para obtener tan anhelado logro.

**A LA
TRICENTENARIA
Y GLORIOSA:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi alma máter, abrirme sus puertas al conocimiento y darme la oportunidad de realizar mis estudios en ella, por prepararme como un profesional en sus aulas y darme las bases para enfrentarme al mundo.



PRESENTACIÓN

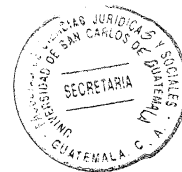
La investigación se refiere al análisis de la aplicación de garantías constitucionales en albergues de protección a menores de edad que han sufrido violencia; actualmente en este país el índice de delitos cometidos contra menores de edad en los albergues estatales ha ido en crecimiento, por lo que resulta apropiado que exista una regulación de las garantías mínimas que deben existir dentro de los albergues con el objetivo de establecer la problemática actual de la niñez objeto de violencia en Guatemala, se hizo un estudio de las garantías constitucionales y la seguridad ciudadana en Guatemala, y como institución responsable de la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La investigación pertenece a la rama del derecho constitucional y se ubicará específicamente en la ciudad capital dentro de los meses de enero a diciembre del año 2016 considerando que la presente investigación es de tipo cualitativo, puesto que se analizó lo referente a las garantías mínimas que el Estado considera constitucionalmente para los menores reclusos en albergues; para determinar que en la actualidad no existe ninguna regulación que restrinja las mismas; como tampoco se lleva un registro de ellas. El aporte académico del tema consiste en la adquisición de nuevos conocimientos relativos a las garantías mínimas constitucionales para menores en Guatemala, dado los índices de hechos violentos donde figuran como víctimas y así poder preservar la garantía constitucional de los derechos y garantías a los menores en Guatemala.

HIPÓTESIS



De la investigación realizada, se deduce que el derecho a la seguridad ciudadana y las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, se ve amenazado con la falta de regulación de los albergues de menores víctimas de la violencia, en virtud que los índices de violencia y criminalidad del delito, han sido exponencialmente elevados a través de los años teniendo como víctimas inclusive a los menores de edad quienes son hacinados en los albergues estatales, presentándose estos albergues como un problema social y no como una solución para la reinserción a la sociedad de los menores de edad que han sufrido violencia, misma que en lugar de procurar su cuidado los ha desprotegido a su suerte, poniéndolos al cuidado de personas incompetentes con total desconocimiento de los derechos que asisten a los menores de edad, pudiendo ser esto mejorado asignando personal idóneo, capacitado y con un grado de académico apropiado para el debido cuidado de los menores.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató que en los albergues donde se han internado a menores de edad que han sufrido violencia o han sido víctimas de la comisión de un hecho delictivo no existe ninguna clase de regulación legal observable y ningún protocolo a seguir para el adecuado trato a menores física y psicológicamente, logrando comprobar que el personal asignado tiene un absoluto desconocimiento de los derechos constitucionales que asisten a los menores de edad

Los métodos utilizados en la investigación fueron el hipotético deductivo, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco teórico sobre el cual deben regularse la aplicación de las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

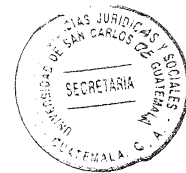
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho de la niñez y de la adolescencia.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición de niñez y adolescencia.....	4
1.3. Características.....	8
1.4. Principios fundamentales de los niños que deben observarse cuando se encuentran en custodia del Estado	10

CAPÍTULO II

2. Regulación legal de la niñez y adolescencia.....	15
2.1. Regulación Constitucional.....	15
2.2. Leyes ordinarias sobre la protección de la niñez y adolescencia.....	16
2.3. Los tratados y convenios sobre la niñez y adolescencia.....	23
2.4. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	28
2.5. Principios elementales en materia de niñez y adolescencia.....	31



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Garantías constitucionales y procesales en general.....	43
3.1. Definiciones.....	43
3.2. Garantías constitucionales.....	43
3.3. Garantías procesales.....	45
3.4. Naturaleza jurídica de las garantías constitucionales.....	47
3.5. Clasificación de las garantías constitucionales y procesales.....	49
3.5.1. Debido proceso.....	49
3.5.2. Derecho de defensa.....	53
3.5.3. Presunción de inocencia.....	57
3.5.4. Derecho de igualdad de las partes.....	58

CAPÍTULO IV

4. La función del Estado en los derechos de la niñez y adolescencia.....	61
4.1. El Estado y los derechos de los niños.....	65
4.2. Instituciones que protegen los derechos de la niñez y adolescencia.....	69
4.3. Intervención del Organismo Judicial para proteger los derechos de la niñez y la adolescencia.....	76
4.3.1. Juzgados de Paz.....	77



4.3.2. Juzgados de la Niñez y Adolescencia.....	77
4.3.3. Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	77
4.3.4. Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.....	78
4.3.5. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.....	78

CAPÍTULO V

5. Las garantías constitucionales que se deben observar en los albergues que atienden niños y adolescentes cuando son víctimas de la violencia.....	79
5.1. Violencia a menores.....	79
5.2. Principios rectores que deben ser observados para la protección de los niños y adolescentes	82
5.3. Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes en los albergues....	89
5.4. Proceso que debe seguirse para los niños y adolescentes para su reinserción en la sociedad.....	93
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	101
BIBLIOGRAFÍA	103



INTRODUCCIÓN

En Guatemala el derecho de la niñez y adolescencia ha tenido una evolución progresiva desde los años noventa y en especial con la formulación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual sufrió uno de los procesos más controversiales que ha generado el materia de derecho de menores en Guatemala, En este contexto los niños, niñas, y adolescentes, están inmersos, aparecen como víctimas de la violación de sus derechos ya que en Guatemala la idea y la realidad de ser niño en la sociedad configura la doctrina de la situación irregular la cual concibe al niño como un objeto y secundario en derechos y obligaciones, dicha doctrina operacionalizada en el actual Código de Menores, en donde el menor es un individuo con menos oportunidades que requiere ser orientado y tratado a través de mecanismos coercitivos, este código hace énfasis en la emisión de normas aplicables al elemento subjetivo referido que se encuentran en segmentos sociales considerados marginales por la desigualdad que existe.

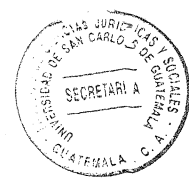
El principal objetivo de esta investigación fue verificar el cumplimiento de este derecho, mediante la revisión de sentencias emitidas por el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana; revisión de la normativa relacionada, y las entrevistas a jueces y psicólogos/as del referido juzgado, así como de la Procuraduría General de la Nación.

En la realización del trabajo se utilizó el método analítico, deductivo e inductivo, para la comprobación de la hipótesis y para que en el futuro se tenga conocimiento del procedimiento específico para la aplicación del criterio social en las resoluciones, tomando en cuenta aspectos doctrinarios y principalmente psicológicos sociales, para lo



cual se ha dividido en cinco capítulos, los cuales se encuentran de la siguiente manera: El derecho de la niñez y de la adolescencia como capítulo primario; capítulo segundo la regulación legal de la niñez y la adolescencia; capítulo tercero garantías constitucionales y procesales en general; capítulo cuarto la función del Estado en los derechos de la niñez y la adolescencia; y por quinto y último capítulo las garantías constitucionales que se deben observar en los albergues que atienden niños y adolescentes cuando son víctimas de la violencia.

En la actualidad en Guatemala hemos vivido las últimas atrocidades relacionadas en el aspecto de cuidado y guardia de los menores por el Estado a través de los alberges o centros hogar como fue el caso del hogar seguro "Virgen de la Asunción" en el municipio de San José Pinula, lo cual pone de manifiesto la necesidad de la regulación y la aplicación de las garantías constitucionales en estos tipos de instituciones sociales, esperando así que este trabajo investigativo sea un grano de arena en el vasto campo del Derecho de Menores y su tratamiento para la reinserción a la sociedad.



CAPÍTULO I

1. El derecho de la niñez y de la adolescencia

Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1. Antecedentes

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas en 1979, es el instrumento internacional de mayor aceptación en todo el mundo, e implica aceptar que los niños y niñas son sujetos plenos de derechos y que los estados deben cambiar su forma de ver y actuar en relación a la infancia y adolescencia.

En la actualidad la Convención ha sido ratificada por todos los Estados partes, con la excepción de los países de Estados Unidos de América y Somalia. Su amplia aceptación ha incrementado el protagonismo de los niños y las niñas en la tarea para lograr el respeto universal de los Derechos Humanos.



Al ratificar la Convención los gobiernos se comprometen a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado su responsabilidad ante la comunidad mundial por el cumplimiento de este compromiso.

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del Decreto número 27-90 del Congreso de la República, desde entonces, la Convención sobre los Derechos del Niño es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución de la República del año 1985, establece que un Tratado o Convención de Derechos Humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional.

La Convención se ha convertido en el principal instrumento por medio del cual el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia más conocido como UNICEF ha redefinido sus políticas a nivel mundial, regional y nacional. Ha cambiado la forma en que la organización coopera, proporcionando un marco y un enfoque general en el cual se definen estrategias de defensa y promoción de los derechos de la Infancia.

Los niños y niñas tienen derecho a crecer en un entorno que garantice su supervivencia y desarrollo, es decir, tienen el derecho intrínseco a la vida, a un nombre, a una nacionalidad, a vivir con sus padres, a disfrutar de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a disfrutar del más alto nivel posible de salud, a recibir una educación que contribuya al desarrollo de todas sus potencialidades, a disfrutar del derecho al esparcimiento y el juego.



También tienen derecho a la protección, a no ser discriminados, a permanecer en su país, a ser protegidos contra el trabajo infantil, y contra cualquier forma de abuso, maltrato, y explotación, y en caso que cometan un delito, tienen derecho a ser sometidos a una sanción que considere la posibilidad de re-educación y reinserción social acorde con la etapa desarrollo en que se encuentren.

De la misma manera las personas menores de edad tienen derecho a la participación, es decir, a expresar su opinión libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones, a tener libertad de pensamiento y asociación y a profesar la religión que considere.

Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en “circunstancias especialmente difíciles” ha venido gradualmente debilitándose, para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

La ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez. Guatemala desarrolló un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un Código de la Niñez que integrase los principios y derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño en su legislación, se han tenido avances significativos en materia de menores, los cuales se han realizado con la colaboración de distintas instituciones internacionales de apoyo a Guatemala como UNICEF.



Varios sectores fueron protagonistas de un debate que duró 12 años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio 2003, según Decreto 27-2003. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha incorporado principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

1.2. Definición de niñez y adolescencia

Para los efectos de jurídicos de la legislación guatemalteca, se entiende por “niño” todo ser humano menor de dieciocho años de edad, sin distinción alguna de raza, color, género, idioma, condición o cualquier distinción de otra índole, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, siguiendo lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño en su artículo uno.

Dentro de la definición común que ofrece el diccionario de la Real Academia Española se conceptúa como el primer período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad¹.

Para los efectos biológicos del ser humano se designa con el término de niñez a aquel período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento del individuo hasta la

¹ RAE. Diccionario usual de la real academia española. Pág. 342.



llegada de la pubertad, a los 13 años, cuando se dará paso a la siguiente etapa de la vida: la adolescencia; Entonces, hasta esta edad la persona será considerada como un niño/a².

Para otros expositores doctrinarios se puede entender por la etapa que reúne la mayor parte del crecimiento del ser humano

La niñez, llamada asimismo como infancia, resulta ser el momento de la vida de las personas en la cual se crece más, a pasos agigantados se podría decir; el mayor porcentaje de crecimiento del ser humano se produce justamente en este período de la vida, y son prácticamente constantes los cambios físicos que se van desarrollando durante la misma.

Se encuentra conformada por tres etapas: lactancia, primera infancia y segunda infancia. En la primera a la persona se la llama lactante y se extiende hasta los dos años aproximadamente; la siguiente etapa va de los dos años hasta los seis y en ella se llama a la persona infante. Y la segunda infancia comprende de los seis años a la pubertad 13 años y en este estadio se lo llamará niño³.

En tanto y tal como se menciona, el desarrollo, tanto físico, motor, como cognitivo, irán con mucha celeridad, observándose diferentes cambios que se describen a continuación:

² Curtis, Helena. **Biología del humano**. Pág. 22.

³ **Ibíd.** Pág. 25.

Principales cambios físicos y cognitivos

En cuanto a la parte física, el aumento del peso será de aproximadamente dos kilos por año, con lo cual el peso aproximado será de entre 12 y 15 kilos. La talla aumenta entre 7 y 13 cm. cada año. Si bien la postura será erecta, todavía no se han desarrollado los músculos del abdomen, entonces, este permanece con aspecto de globo aún⁴.

La frecuencia con la que respira un niño es más lenta y regular que la de un adulto y su temperatura corporal dependerá del ambiente en el cual se halle, sus emociones y la actividad que esté realizando. El cerebro todavía no alcanzó su máximo desarrollo, encontrándose en un 80 %.

Respecto de los movimientos que ya es capaz de hacer el individuo en la niñez se cuentan: caminar alrededor de obstáculos, disponerse en cuclillas por más tiempo, subir escaleras, balancearse en un pie, lanzar objetos sin perder el equilibrio, trepar a ciertas alturas. En la parte concerniente a su disposición cognitiva y de habla, en esta etapa, el niño, ya empleará los objetos con un propósito, hará clasificaciones simples, disfruta de la lectura de historias, reconoce que con el lenguaje capta la atención de sus mayores, imita las palabras que escucha, posee un vocabulario de entre 50 y 100 palabras y juega por supuesto⁵.

⁴ Curtis, Helena. **Op.Cit** . Pág. 26.

⁵ **Ibíd.**



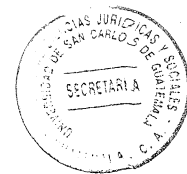
Y más allá de estas cuestiones estrictamente físicas y cognitivas, no podemos soslayar que la niñez es la etapa más sensible de una persona porque es en ella que se fijarán los primeros pasos que se dan en la vida y si los mismos, en cualquier nivel y aspecto, no se llevan a cabo con contención y cuidado, es probable que la persona se vea negativamente marcada por ellos el resto de su vida.

La presencia de los padres, la contención, cuidado y amor que estos deben darle a sus hijos es ciertamente relevante en esta etapa de la vida de un individuo.

Por otra parte y en este sentido de procurarle cuidado, seguridad y educación a los niños es que también resulta ser muy relevante la intervención del estado, velando porque se cumplan estos derechos. Los niños deben ser protegidos especialmente de los malos tratos, de la explotación en todo sentido, sexual y laboral y asimismo su salud debe ser vigilada para que puedan crecer conformes.

a. Derechos del niño proclamados por UNICEF

En el año 1989, la Organización de Naciones Unidas (ONU) celebró una convención muy importante mediante su organismo especializado en la niñez, UNICEF, y declararon los derechos de los niños del mundo: acceso a la salud, a la vida, a jugar, a expresarse libremente y poder compartir opiniones con los otros, a disponer de una familia, a poder profesar libremente una ideología y religión, y a ser protegidos contra cualquier tipo de abuso.



1.3. Características

Puede definirse a un niño desde varios puntos de vista:

- a. **Legal:** Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar su independencia. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"⁶. Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

- b. **Desde la evolución psicoafectiva:** Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.

- c. **Desarrollo físico:** Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la adolescencia.

- d. **Sociocultural:** Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir.

La definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas.

⁶ ONU. Convención sobre los derechos del niño. Pág. 10.



La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento puesto que es la etapa en la que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias. Para ello, su entorno y las condiciones de vida de la madre son fundamentales.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales en esta etapa de crecimiento acelerado que requiere las condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Esta etapa es fundamental también para aprender normas sociales y adquirir valores como la solidaridad y el sentido de justicia.

El 20 de noviembre de 1959, marca la fecha en que la Asamblea aprobó la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989; por eso esta fecha se considera, el Día Universal del Niño y se celebra todos los años, aunque en algunos países puede variar.



1.4. Principios fundamentales de los niños que deben observarse cuando se encuentran en custodia del Estado

Las instituciones públicas o privadas de protección constituyen servicios de interés público que deben estar sujetos a supervisión. El artículo 3.3. De la Convención sobre los Derechos del Niño es muy claro al establecer la obligación de los estados de someter a las instituciones a procedimientos adecuados de supervisión.

En cuanto a la forma en la cual se deben desarrollar las labores de supervisión, la directriz 128 de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" establecen que se debe incluir "visitas tanto programadas como no anunciadas, que comprendiesen la observación del personal y los niños y entrevistas con ellos". Es importante que exista la posibilidad de investigar cuando corresponda, determinar responsabilidades, imponer sanciones y tener la posibilidad de cancelar las habilitaciones o determinar la clausura de las instituciones.

En algunos de los países de la región, existen dependencias encargadas de supervisar los hogares y centros. No obstante, las inspecciones suelen ser incompletas y sin una periodicidad precisa.

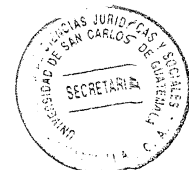
Los mecanismos de supervisión, en varios casos, tienen una estrecha relación con la existencia de contratos o convenios de financiamiento entre los estados y las



organizaciones que tienen a su cargo las instituciones. Otro aspecto relevante es que, especialmente en los casos de instituciones que reciben fondos públicos, las supervisiones tienen básicamente un carácter administrativo y financiero, sin abordar con profundidad los aspectos relativos a las condiciones en las cuales se brinda el cuidado en los centros.

En algunos países como Chile, la supervisión se complementa con las visitas que realizan los jueces con competencia en materia de familia, los que tienen facultades incluso para ordenar el cierre de las mismas.

En efecto, en Chile existe un mecanismo de supervisión de las instituciones públicas y privadas que aborda aspectos programáticos de las mismas en forma sistemática. Este sistema prevé visitas por lo menos cada dos meses a las instituciones más cercanas a la sede de los equipos de supervisión regionales y en el caso de los centros más alejados cada tres meses. En el marco de estas supervisiones, los niños serían escuchados en condiciones que les permiten expresarse libremente, además de aplicarse encuestas a los mismos, en relación a la atención que reciben. Además, existe un equipo a nivel nacional de apoyo a los equipos regionales mencionados que visita todas las regiones al menos dos veces al año. Este mecanismo ha establecido plazos para la elaboración de informes en los que se recogen los resultados de la labor de supervisión y un proceso que confiere participación a quienes se encuentran a cargo de las instituciones.



Estos procesos deben incluir a todas las instituciones y tener en cuenta las especialidades de cada una de ellas. Especial atención se debe de prestar a las instituciones de atención a niños con discapacidad, en las cuales con frecuencia la calidad de los cuidados es muy inferior al nivel necesario, lo que puede estar vinculado con la ausencia de supervisión.

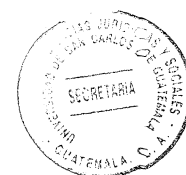
Buena parte de la información que ha sido recogida da cuenta de la existencia de algunas formas administrativas de supervisión pero no es usual el establecimiento de medios de supervisión independiente de tipo periódico que incluyan la totalidad de las instituciones.

En Paraguay, por ejemplo según información recabada, la autoridad que realiza estas tareas, en el año 2010, había fiscalizado 21 instituciones de las 67 informadas por dicho país. Este tipo de problemática también quedó en evidencia en las consultas sub regionales realizadas y han sido observadas por el Comité de los Derechos del Niño en relación a varios de los estados de la región. Es importante mencionar que los mecanismos independientes de monitoreo no sustituyen a las formas administrativas y judiciales de control que puedan existir. Tampoco deben implicar alguna limitación a la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil realicen visitas e inspecciones con el objetivo de constatar la situación en la cual se encuentran los niños en las instituciones.



Según la información recabada, generalmente niños, niñas y adolescentes son internados en este tipo de instituciones habiendo mediado intervención médica y en forma temporal. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo en Argentina, se ha constatado como práctica habitual el mantener internados en hospitales a niños en situación de vulnerabilidad social, aún después de que hubiera sido decidida el alta médica por el equipo profesional tratante y la disposición de cese de la internación del magistrado interviniente, a la espera del aporte, por parte de la administración local, del recurso adecuado para que pudieren continuar, con el tratamiento prescripto, en forma ambulatoria.

Una situación similar ocurre en Perú con los niños con VIH/SIDA, que ante la ausencia de condiciones de las instituciones de protección, permanecen en algunos centros hospitalarios, pese a contar con órdenes de alta médica. Este tipo de situaciones constituyen claramente irregularidades que deben ser evitadas.



CAPÍTULO II

2. Regulación legal de la niñez y adolescencia

Los cambios en materia de menores que se han producido en la evolución de la humanidad no dejan a Guatemala fuera del escenario mundial, ratificando y aceptando la normativa internacional en materia de Derechos Humanos, lo cual da pasos para la creación de una normativa legal y la institucionalidad del Estado ente protector y garante de la niñez en Guatemala.

2.1. Regulación constitucional

En la actual Constitución Política de la República, se establecen algunos artículos importantes de mencionar en relación a la niñez y los derechos que tutela:

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyen, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”



Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional: "Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 51. Protección a Menores y Ancianos: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menos de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, a la salud, educación y seguridad y previsión social."

Es importante analizar, que si bien la Constitución de la República de Guatemala se refiere a la niñez específicamente en el Artículo 51, como un objeto de protección y relacionándolo a Ancianos, en los otros artículos que se mencionan, se establecen los derechos inherentes a la persona humana en el Artículo 44 y se recalca en la preeminencia de los Derechos Humanos sobre el derecho interno Artículo 46.

2.2. Leyes ordinarias sobre la protección de la niñez y adolescencia

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco encontramos distintas normas que protegen a la niñez y adolescencia desde una manera integral las cuales son producto de los convenios aceptados por Guatemala en el marco de la internacionalización y aceptación de los mismos como básicos, son estos pues los que se trataran de resumir a continuación:



a. Código de la Niñez y la Juventud

Para responder a las demandas, de la Constitución de la República de Guatemala y de la Convención sobre los Derechos del Niño que proponían el cambio de la Doctrina de Situación Irregular, hacia la Doctrina de Protección Integral, se creó el Código de la Niñez y la Juventud, según Decreto 78-96 del 11 de septiembre de 1996 del Congreso de la República, el cual en su Artículo 287 estableció que su entrada en vigencia se verificaría un año después de su publicación.

El jurisconsulto Carlos Enríquez menciona al respecto, que este Código “no entró en vigencia conforme a lo previsto, porque fue impugnado ante la Corte de Constitucionalidad por varios sectores de tradición conservadora, quienes lograron que los magistrados de la Corte de Constitucionalidad dictaminaran la existencia de varias inconstitucionalidades y ordenaron su suspensión hasta enmendar los errores”⁷.

Nuevamente los derechos de los niños y adolescentes se ven menoscabados, obedeciendo a intereses particulares de ciertos grupos dominantes, ignorando las demandas del movimiento social, quien se convirtió en la voz de las y los niños y niñas.

Carlos Enríquez, agrega que no obstante varias organizaciones del gobierno manifestaron estar listos para la vigencia del código, instituciones como el Organismo Judicial adujo falta de presupuesto, a pesar del apoyo que ofrecieron organismos y

⁷ Enríquez Mena, Carlos Octavio. *Los límites de la jurisdicción del juez de la niñez y la adolescencia*. Pág. 18.



agencias internacionales de cooperación⁸.

Se infiere, por el tipo de justificaciones esgrimidas, que no existía voluntad política para apoyar la vigencia de esta normativa porque, sin duda, atentaba contra sus intereses.

Añade el tratadista que bajo una fuerte campaña de desinformación de grupos conservadores y económicamente poderosos, opositores al código, provocaron que el Congreso de la República pospusiera su entrada en vigencia para el 27 de marzo de 1998. El 27 de noviembre de 1998 se pospone nuevamente la entrada en vigencia, aduciendo la necesidad de una nueva prórroga para lograr consensos⁹.

La Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) en su Informe sobre la situación de la Niñez en Guatemala menciona que el Código de la Niñez y la Juventud fue suspendido en tres ocasiones por el Congreso de la República, siendo la última vez y por tiempo indefinido durante la administración del Frente Republicano Guatemalteco, según Decreto No. 4-2000. Este partido presentó una nueva propuesta de Código cuyo contenido era retrógrado debido a que seguía basándose en el modelo tutelar, contraviniendo la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰.

El 24 de marzo de 1999, el Congreso de la República de Guatemala, emitió una norma con el propósito de seguir escuchando a los sectores interesados y arribar a una norma

⁸ **Ibíd.**

⁹ **Ibíd.**

¹⁰ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **ODHAG.**, Pág. 15

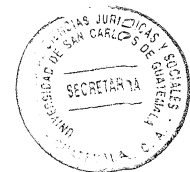


de consenso relacionada con la niñez guatemalteca. Según la información recibida, para dar oportunidad a las distintas fuerzas que habían manifestado desacuerdos se constituyó en el pleno del Congreso La Comisión del seguimiento al Código de la Niñez y la Juventud, constituida por Decreto 12-99.

Con base al Decreto indicado, es importante señalar que entidades como el Movimiento Social sobre los Derechos de la Niñez y la Juventud de Guatemala, la Conferencia Episcopal de Guatemala, la Defensoría de la Niñez y la Juventud de Guatemala, la Defensoría de la Niñez y la Juventud de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y el Consejo Latinoamericano de Iglesias y Alianza Evangélica de Guatemala presentaron en su oportunidad una nueva versión del Código que recogía los consensos.

La Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, alcanzó un consenso con los sectores de la sociedad civil que participaron en la discusión, quienes entregaron un documento final.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) observó con interés la presentación del “Código de Consenso” el 24 de octubre del 2002. En el Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos en Guatemala, presentado por la Relatoría de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2002, se menciona al respecto de este Código, que fue promulgado por la necesidad de armonizar la legislación guatemalteca con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que Guatemala ratificó en mayo de 1990. Sin embargo este código no entró en



vigencia debido a las ya mencionadas suspensiones de las que fuera objeto.

A pesar de que Guatemala firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código que sustituía al obsoleto Código de Menores fue suspendido indefinidamente, vedándole por varios meses a los niños, niñas y adolescentes la oportunidad de contar con una normativa que protegiera sus derechos.

Asimismo el análisis de esta situación permite reflexionar al respecto de la influencia que grupos poderosos han tenido en el manejo de la legislación, en una clara intromisión dirigida por sus propios intereses, pero que a la vez, confirman la fuerza de la sociedad civil en la lucha por la dignidad de la población, en este caso, de nuestros niños, niñas y adolescentes.

b. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Este instrumento legal que se encuentra vigente a la fecha en Guatemala, es producto de un proceso impulsado, de manera importante, por grupos de la sociedad civil durante muchos años, lográndose su aprobación el 4 de junio de 2003, a través del Decreto 27-2003, bajo el número de registro 2767. Se publicó en el Diario de Centro América el 18 de julio de 2003 y entró en vigencia un día después. El día 19 de julio de ese año, quedó derogado el Código de Menores, Decreto Número 78-79, y se empezó a reconocer a los niños, niñas y adolescentes ya no como objetos, sino como sujetos de

derechos, siendo el pilar principal de este nuevo paradigma, el respeto al interés superior del niño y por ende el derecho que le asiste a opinar sobre los asuntos que le conciernen. La creación de esta ley permitió adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, especialmente a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por Naciones Unidas y ratificada por Guatemala el 22 de mayo de 1990.

El doctor en derecho y especialista de UNICEF Justo Solórzano explica, que la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se divide en tres libros. En el primero se recogen las disposiciones sustantivas, ligadas con las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley; y luego lo relativo a los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia, de carácter individual y colectivo, así como lo concerniente al derecho de protección especial que tiene la niñez y adolescencia con discapacidad y la protección contra el maltrato, explotación y abuso sexual de los niños y las niñas. Además se establecen deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como la regulación sobre los adolescentes trabajadores y las obligaciones del Estado, la sociedad, los padres, tutores o encargados frente a las amenazas o violaciones de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia¹¹.

El autor indica que en el segundo libro se recogen las disposiciones organizativas, se crean y regulan los organismos de protección integral. En el tercero se explicitan las

¹¹ Solórzano, Justo. **UNICEF los menores en Guatemala**. Pág. 32

disposiciones adjetivas, relativas al procedimiento judicial en el caso de la niñez víctima de amenazas o violaciones en sus Derechos Humanos y de adolescentes en conflicto con la Ley Penal¹².

Como agrega el tratadista, "la nueva doctrina de protección integral establece un tratamiento jurídico especial para los niños y las niñas, reconoce los derechos especiales que su condición específica requiere y, además, diferencia el tratamiento jurídico de la niñez víctima y la adolescencia transgresora de la ley penal"¹³. Como puede apreciarse, esta ley ha venido a ser la base para la sustentación del nuevo paradigma en el cual el derecho de opinión del niño tiene relevancia, por cuanto lo vuelve partícipe de su propio desarrollo y le confiere el estatus de persona con derechos.

c. Ley de Adopciones

Fue creada mediante el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala y entró en vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

El objeto de la Ley de Adopciones es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo.

Específicamente en el artículo 35 se establece el procedimiento para declarar la

¹² **Ibid.**

¹³ Solórzano, Justo. **UNICEF los menores en Guatemala.** Pág.16



adoptabilidad, en el cual se incluye que la opinión del niño debe tomarse en cuenta en el proceso de adopción; así también se hace referencia que, tanto el niño como las demás personas que deben emitir su consentimiento para la adopción, deben recibir asesoría e información acerca de las consecuencias de tal consentimiento.

2.3. Los tratados y convenios sobre la niñez y adolescencia

Las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño ha indicado los estándares precedentes a los derechos del niño y estos han sido ratificados por todos los países menos los Estados Unidos, Somalia y Sudán del Sur¹⁴. La inestabilidad de Somalia a firmar la Convención es un atributo de su falta de estructura gubernamental. La administración de los Estados Unidos bajo el gobierno de George W. Bush se opuso a ratificar la Convención y las condiciones legales porque «crean conflicto con las políticas de Estados Unidos en el rol de los padres, soberanía, estado y leyes locales»¹⁵. Y si bien en 2008 el nuevo presidente Barack Obama dijo que su gobierno revisaría la posición, el tema no ha cambiado¹⁶.

Por otra parte, en mayo del 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos Protocolos facultativos de la convención sobre los derechos del niño.¹⁷

¹⁴ UNICEF. **Ratificaciones de países que aceptaron la convención sobre los derechos del niño.** Pág. 42.

¹⁵ Washington Post. **Report by the secretary of state to the congress.** II. Pág. 32.

¹⁶ Sparrow, Thomas. **Por qué EE.UU. se niega a ratificar la convención de los derechos del niño.** Pág. 31.

¹⁷ **Ibid.**



El Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la implicación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Hasta el 30 de junio de 2006, ha sido ratificado por 107 Estados y firmado por 122 países, de los cuales Guatemala ha sido parte dentro de los tratados.

El Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la venta de niños, la prostitución y a la pornografía poniendo en escena a niños, entró en vigor el 18 de enero de 2002. Hasta el 30 de junio de 2006, fue ratificado por 107 Estados y firmado por 115.

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la convención sobre los derechos del niño al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño.

Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la convención sobre los derechos del niño y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. El derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

La Importancia de la Convención, por primera vez, en comparación con tratados

anteriores, la convención reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades.

Por otra parte, también es significativo que se trate de una convención en lugar de una declaración. Esto significa que los Estados participantes adquieren la obligación de garantizar su cumplimiento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, como declaración, es una serie de principios y normas que los Estados crean y se comprometen a cumplir internamente en sus naciones, pero quienes la firman no adquieren la obligación de cumplir su articulado.

Además, es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados que han ratificado un tratado: actualmente, ha sido ratificado por 192 Estados reconocidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas (todos los Estados con la excepción de los Estados Unidos de América y Somalia).

a. Principios rectores de la convención

Como todos los tratados sobre Derechos Humanos, el texto de la convención sobre los derechos del niño se fundamenta en tres grandes principios: los derechos son universales, es decir que conciernen a todos los niños y niñas; son indivisibles, dado que la convención sobre los derechos del niño no jerarquiza los derechos que contiene, y, estrechamente vinculado con lo anterior, son interdependientes. En otras palabras, no hay primacía de un derecho sobre los demás por cuanto el cumplimiento de cada



uno depende de la garantía efectiva del resto.

A estas nociones compartidas con el conjunto de tratados de Derechos Humanos, se le suman cuatro principios específicos de la Comisión Internacional de Derechos del Niño: el interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, la sobrevivencia y el desarrollo y finalmente, el derecho a la libertad de expresión y ser escuchado. En efecto, el Comité de los Derechos del Niño otorgó mayor relevancia al contenido de los artículos 2, 3, 6 y 12.4 que contienen estas nociones, posicionándolas como “principios generales”. De este modo, de acuerdo con el SIPI,⁵ estos artículos constituyen derechos en sí mismos, y a la vez se instauran como guía para la interpretación y respeto de todos los demás derechos presentes en la Convención.

b. La Convención en América Latina

Todos los países latinoamericanos ratificaron la Convención. De acuerdo con el SIPI, el rango que el país decide otorgar a la convención sobre los derechos del niño es sustantivo debido a la consecuencia jurídica que implica dentro de su sistema jurídico. El valor jurídico de la convención sobre los derechos del niño está dado por su posición respecto a la Constitución Nacional, ya que el texto constitucional es la ley suprema de un país. Allí se establecen los fundamentos de convivencia civil y actuación de los poderes públicos con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos. El carácter fundamental de la Constitución se sostiene en que sus mandatos quedan fuera de las discrecionalidades partidarias, su texto no puede ser alterado, ni modificado por los



poderes públicos en su actuación ordinaria. Por el contrario, sus principios se instauran como orientadores y en virtud de ello, a la vez que potencia, limita el ejercicio de las funciones de los poderes públicos. El mayor rango jurídico que puede otorgarle un país a la convención sobre los derechos del niño es el supraconstitucional. En estos casos, el tratado internacional se antepone a la ley suprema. Le sigue el rango constitucional, a través del cual la Convención tiene igual primacía que el texto constitucional. Si la convención sobre los derechos del niño tiene rango supra legal, su texto prevalece cuando una ley del ordenamiento jurídico interno entra en contradicción con sus principios. Por el contrario, si la convención sobre los derechos del niño tiene rango legal ésta adquiere el mismo valor jurídico que cualquier otra ley ordinaria.

En América latina, solo Guatemala posiciona a la convención sobre los derechos del niño en rango supraconstitucional. Argentina, República Dominicana, Venezuela y México, le han otorgado rango constitucional, mientras que Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras y Paraguay, posicionan al texto de la Convención como supra legal. Por último se encuentra el grupo de países que le ha dado a la convención sobre los derechos del niño rango legal, conformado por Chile, Cuba, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay.

c. Protocolos facultativos

Esta convención está desarrollada o complementada por los siguientes protocolos:

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta



de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones; Resolución A/RES/66/138, entrada en vigor el 28 de mayo de 2012.

2.4. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Como lo enuncia el tratadista Justo Solórzano, la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular, respectivamente. Ese vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. La necesidad de una nueva legislación en materia de niñez y adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos

en la sentencia “Los Niños de la Calle”, en la que la Corte ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva Doctrina de la Protección Integral contenida en la convención sobre los derechos del niño¹⁸. Como puede inferirse la aprobación de esta nueva ley, respondía a una necesidad debido a que no existía una normativa nacional acorde a los avances en cuanto a la consideración del niño, niña y adolescente como un sujeto de derechos, que ya existía a nivel internacional. La no existencia de esta normativa se constituía en la base de la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes por carecerse de leyes que propiciaran no sólo la prevención de la violación de sus derechos, sino que facilitarían la garantía y restablecimiento de los mismos.

En concordancia con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se establece una nueva organización judicial en materia de administración de justicia de la niñez y adolescencia, para proteger a la que sufre de amenazas o violaciones en sus Derechos Humanos y para los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Un principio básico de esta ley es la puesta en práctica de una justicia especializada, integrada por personal altamente calificado y entrenado en el adecuado abordaje de conflictos sociales en donde se involucre un niño o una niña”.

Esta nueva forma de tratar a la niñez y la adolescencia, resulta de gran importancia, al reconocer que es un avance en beneficio de este grupo que históricamente ha sido vulnerado en sus derechos precisamente, entre otras razones, por adolecer de personal

¹⁸ Solórzano, Justo. UNICEF los menores en Guatemala. Pág. 31



y profesionales con la preparación necesaria en el abordaje el cual debe corresponder con principios de respeto, consideración, empatía y tacto.

Justo Solórzano indica que la nueva organización judicial se caracteriza por la creación de Juzgados de Primera Instancia de Protección de la Niñez y Adolescencia; de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; el Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones; Sala de la Niñez y la Adolescencia, además se extiende la competencia a los actuales Juzgados de Paz y a la propia Corte Suprema de Justicia.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 99 Integración de la Jurisdicción, literalmente se lee: “La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas máyense, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia”.

El cumplimiento de este artículo es vital para el respeto del derecho de opinión de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto obliga a contar con personal técnico y especializado en su abordaje.



La presente investigación se realizó en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, el cual fue creado por el Acuerdo No. 25-2011 de la Corte Suprema de Justicia. En el artículo 3 de este Acuerdo se establecen los principios y criterios de actuación, enunciándose en el inciso “c”: “El niño, niña o adolescente deberá ser escuchado directamente en audiencia, a través de medios audiovisuales auxiliados por psicólogo, psiquiatra o personal especializado”.

2.5. Principios elementales en materia de niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece una jurisdicción especializada responsable de facilitar el acceso a la justicia para la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos en el principio rector del interés superior del niño, niña y adolescente, debe adecuarse la gestión judicial al principio de celeridad con el fin de garantizar el cumplimiento de éste, por lo cual se proceden a detallar e individualizar los principios elementales en materia de niñez como lo son:

a. El interés superior del niño

Como se expone a continuación, el Interés Superior del Niño es un principio fundamental, ligado al derecho de opinión del niño y reconocido en la convención sobre los derechos del niño en la cual, en el artículo 3 consagra. “En todas las medidas



concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” y como lo enuncia Gonzalo Aguilar Cavallo “El principio de interés superior del niño como idea rectora en el área de los derechos del niño es una idea antigua en el orden internacional. La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, confirmó de manera clara este principio, vinculándolo además al de la prohibición de la discriminación, al señalar que la no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados”¹⁹. El autor agrega que cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los Derechos Humanos de los niños²⁰.

En este sentido, el derecho de opinión del niño se entrelaza con el interés superior, en el sentido de que no es concebible una decisión respecto del niño, sin que se tome en cuenta sus necesidades y expectativas, en síntesis, la expresión de su sentir. Gonzalo Aguilar Cavallo concluye que, de esta serie de pronunciamientos judiciales se pueden desprender un conjunto de criterios o elementos componentes del principio del interés superior del niño en donde resaltan la consideración de los Derechos Humanos de los niños, la participación del niño, niña o adolescente y la valoración del proyecto de vida

¹⁹ Aguilar Cavallo, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Pág. 228.

²⁰ *Ibíd.*, Págs. 230.

del niño. Una serie de criterios bastante cercanos a los antes mencionados han sido incorporados en legislaciones como la británica, en la conciencia de que, en definitiva, es el juez quien determina el interés superior del niño, pero sujeto a ciertos parámetros²¹.

De esta forma la Children Act de 1989, señala que en los casos relacionados con la crianza de los niños, el juez tomará en consideración: a) los deseos y sentimientos ciertos del niño respectivo, considerado a la luz de su edad y entendimiento; b) sus necesidades físicas, emocionales y educacionales, c) el efecto probable en él de cambio en sus circunstancias; d) su edad, sexo, personalidad y cualquier característica que el juez considere relevante; e) cualquier daño que el niño haya sufrido o que esté en riesgo de sufrir; f) qué tan capaces son sus padres, y cualquier otra persona en relación a quien el juez considere la cuestión ser relevante, para satisfacer sus necesidades y g) el rango de facultades disponibles para el juez bajo esta ley en el procedimiento en cuestión²².

El autor invita a reflexionar cuando manifiesta que, en definitiva, el interés superior del niño no es paternacéntrico ni estatocéntrico sino infantocéntrico y expone que el problema aparece cuando uno se pregunta quiénes son las partes ante los tribunales, quiénes son las partes ante los órganos jurisdiccionales, legislativos o administrativos, y cuando encontramos la respuesta, nos damos cuenta que se trata de los padres o de alguna autoridad oficial que pretende hacer prevalecer su visión, su interés, su derecho,

²¹ Aguilar Cavallo, Gonzalo. *Op. Cit.* Pág. 244

²² *Ibid.*

todos los cuales enfrentan la disputa blandiendo el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, pero sin considerar “en serio” el derecho del niño a desarrollarse plenamente en un ambiente que promueva sus propios derechos y que ampare su propio proyecto de vida y, sobre todo, que haga realidad su derecho humano a la participación en las decisiones que le afecten.

Gonzalo Aguilar Cavallo hace referencia a una cita de Saramago: “¿Alguna vez les hemos preguntado en serio a los niños qué sienten, qué quieren, qué interesantes vibraciones le estaba registrando el sismógrafo del alma?” y afirma: “En serio significa con la intención positiva de respetar el derecho humano del niño a la participación, a la libre expresión y a su propia decisión”²³.

Por su parte Jean Zermatten, asegura que la noción del interés superior del niño reviste varias características, entre ellas, que no puede ser estudiado separadamente.

Pertenece a un todo (la Convención sobre los Derechos del Niño) y crea un nuevo estatuto: el niño sujeto de derecho. Esta dependencia confiere a este concepto una dimensión particular, en particular si se le enlaza al principio de no-discriminación y a la obligación de tomar en cuenta la palabra del niño. El autor indica que el interés del niño está también marcado por una subjetividad personal que se manifiesta en un triple nivel.

²³ **Ibíd.**

- Subjetividad en primer lugar de los padres: ¿qué padre no pretende actuar en el interés del niño aunque parezca empujado por consideraciones sobre todo egoístas?
- Subjetividad del niño igualmente: el problema surgió en particular cuando se tomó en cuenta el parecer o los deseos del niño, ya que si el interés del niño no se reduce a la concepción que tienen los padres, no corresponde tampoco necesariamente a la imagen que el niño tiene de sí mismo.
- Subjetividad en fin del juez, o de la autoridad administrativa investida del poder de toma de decisión, ahora bien cada uno sabe aquí como esta subjetividad es fuerte (o en todo caso el riesgo de subjetividad), aunque la decisión pretenda asentarse sobre un análisis "científico de la situación"²⁴.

Zermatten añade "Estas características del interés del niño muestran a la vez la flexibilidad y la riqueza de este criterio y de sus debilidades. No estando definido de manera precisa, siendo relativo al tiempo y al espacio y conteniendo una buena dosis de subjetividad, este concepto podría vaciar el sentido de los derechos del niño, hasta revelarse contraproducente, es decir privilegiar el interés del Estado o de la familia en detrimento del niño.

En este análisis el tratadista deja sentado que este principio fundamental y que está entrelazado con el derecho del niño a ser escuchado, por no estar definido claramente

²⁴ Zermatten, Jean. **El interés superior del niño. Del análisis literal al alcance filosófico.** Pág. 12



podría tornarse, en la realidad en contraproducente para el niño, en vez de garantizar sus derechos; se infiere, por tanto, que su interpretación está sujeta a la subjetividad.

Este análisis debe conjugarse con los aportes de otros tratadistas que afirman que a falta de claridad, la definición de este principio debe interpretarse a favor del respeto de la persona del niño, de sus derechos y que al existir diferentes posturas, no debe perderse de vista que las decisiones deben girar en torno a su interés, tomando en cuenta su participación ya sea directa o indirecta, mediante un análisis de sus expresiones y opiniones. Finalmente Jean Zermatten luego del análisis, propone una definición: "El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia"²⁵.

b. La No Re-victimización

Este principio también está muy ligado al derecho de opinión.

Para efectos de la presente investigación, merece mencionarse que los niños sujetos a

²⁵ Zermatten, Jean. **Ob. Cit**, Pág. 15.

los procesos de protección, en muchas ocasiones son víctimas de un sistema que constantemente viola sus derechos, incluyéndose la comisión de delitos, sufriendo los efectos que conlleva a los cuales se les denomina victimización.

La victimización secundaria es la respuesta que el sistema da al niño, niña o adolescente que ha sufrido algunas o varias violaciones a sus derechos. Muchas veces la respuesta le hace revivir de nuevo su papel de víctima. Siendo no sólo víctima de un delito, sino del propio funcionamiento del sistema.

“El riesgo de re-victimización consiste en que a los efectos que aparecen debido al delito sufrido, se le sumen otros efectos provocados (o aumentados) por las experiencias a que es sujeto el niño una vez que inicia el proceso legal. Cuando existe re-victimización, el propio proceso penal se vuelve contra el niño víctima, que sufre ahora otro maltrato: el institucional. El sistema de procuración de justicia re-victimiza por diversas razones. Principalmente, lo hace porque está diseñado en función de las capacidades cognitivas de los adultos y sin considerar las necesidades especiales de la infancia. Por lo tanto, el ambiente es formalista y distante, y se les exige el desempeño de habilidades que no pueden llevar a cabo de acuerdo con su nivel de desarrollo. Todo ello genera temor, ansiedad, impotencia y sensación de vulnerabilidad en los niños que participan en el proceso, todos efectos poco deseables para su recuperación”²⁶.

En el contexto de nuestro país, debido a que no existe una ruta establecida por la red

²⁶ Griesbach, Margarita. **Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito.** Pág. 68.

interinstitucional competente, es usual que cuando se escucha al niño se le re-victimice debido a que es abordado por diferentes personas de las diversas instituciones, incluso, en ocasiones no son profesionales idóneos, lo que ocasiona que se someta al niño a interrogatorios faltos de toda técnica y consideraciones acordes a su estatus de víctima. A este respecto en el Manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial se mencionan algunos ejemplos de re-victimización del niño, víctima del delito, durante un proceso judicial: o Los niños son sometidos a un proceso que dura varios meses, y sus participaciones son sesiones largas durante las cuales con frecuencia no se permiten descansos o Las jornadas suelen implicar largas esperas y tiempos muertos entre diligencias. o Deben dar su testimonio varias veces en diversas instancias del proceso. o Quienes toman el testimonio de un niño en el Ministerio Público por lo general no poseen entrenamiento ni especialización en el trato a niños. No se contemplan directrices específicas para niños víctimas (contención, metodología, formulación de preguntas, etc.). o La infraestructura y los espacios en los que se desarrollará la participación del niño por lo general son inapropiados e intimidantes. o Muchas de las diligencias son formuladas y exigidas como trámite, sin adecuar el proceso a las necesidades de un niño para hacerlo eficiente y expedito. o En muchos casos, el niño puede ser citado a declarar al mismo tiempo que su agresor o El niño no recibe información en el Ministerio Público sobre el proceso ni sobre sus derechos²⁷.

Al contextualizar estas afirmaciones en los procesos de protección de nuestro país, se encuentran similitudes en prácticamente todos los rubros enunciados, teniendo para la

²⁷Ibíd.



presente investigación, especial relevancia por cuanto limitan la expresión del niño. Es importante aclarar que estas situaciones suceden en los diversos ámbitos donde sucede el proceso: instituciones y juzgados. Además, en referencia a los niños víctimas de delitos, se añade en el Manual como una medida para evitar la re-victimización, especialmente en cuanto a la escucha del niño lo siguiente:

“Reconociendo la vulnerabilidad emocional del niño ante la repetición de prácticas, así como el deterioro en la validez de la actuación del niño a causa de la misma, se propone la videograbación de toda pericial en psicología practicada a un niño o niña. Esto permite evitar el repetido sometimiento a pruebas y entrevistas psicológicas posibilitando el análisis y debate de las actitudes y dichos del niño a partir del estudio de la grabación. Así mismo, ante el reconocimiento de las particularidades emocionales y cognitivas de la infancia, se hace requisito indispensable la especialización en psicología infantil para el desarrollo de periciales en esta materia”²⁸.

Otra recomendación que se hace en este manual es que toda declaración de un niño o niña, víctima de un delito, sea tomada por personal capacitado para este fin, en privado y dentro de un espacio adecuado. Para tal fin se utilizarán medios electrónicos que permitan a los presentes ver y escuchar en su totalidad tanto al niño como a quien lo entrevista desde un espacio distinto al ocupado por el niño, así como la grabación de la sesión. Cuando la participación del niño se desarrolle para efectos de hacerle preguntas, estas serán transmitidas a través del personal especializado por medios de

²⁸ *Ibíd.*

intercomunicación entre ambos espacios sin que el niño pueda escuchar dicha comunicación²⁹.

Esta recomendación resulta útil en todo procedimiento judicial, dado que los niños que participan en los procesos han sufrido de diferentes violaciones de sus derechos lo cual conlleva traumas por lo que es preciso tomar en cuenta su estado emocional vulnerable. El derecho de ser informado de las decisiones judiciales que le afectan

Todo niño tiene derecho a que se le expliquen las resoluciones relacionadas con su situación, lo cual se debe hacer en un lenguaje sencillo y entendible.

Este principio está muy ligado al derecho de expresión, por cuanto es una responsabilidad de las autoridades competentes, para coadyuvar a su cumplimiento, que el niño esté enterado de las resoluciones y decisiones que se toman en relación a su caso.

Este principio es mencionado en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, donde se enuncia: "Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad"³⁰

²⁹ Griesbach, Margarita. **Op. Cit.** Pág. 11

³⁰ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. **100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.** Pág. 15.



c. El derecho a no ser confrontado con el agresor o victimario en ninguna fase del proceso

Es importante aclarar que los niños, niñas o adolescentes sujetos de estudio en esta investigación se encuentran en hogares de abrigo o en familias que les brindan cuidado temporal, en los cuales pueden verse expuestos a agresiones o bien, ser víctimas de delitos, por lo cual es importante incluir este principio. Resulta útil comentar que sólo el hecho de estar frente a un juez o frente a otros profesionales con quienes no se ha establecido confianza y en un ambiente de por sí intimidatorio, limita la expresión del niño, ¿cómo no le afectará que la o las personas que lo han agredido estén presentes en una sala de Audiencias o espacio similar? entre otras razones, por el temor de represalias que pudieran generarse en su contra o porque podrían agudizarse las violaciones.

Esta situación ha sido tratada en diferentes reuniones donde los derechos del niño son analizados y en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, se estableció entre las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, que el menor declarará de forma que se evite la confrontación visual con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba. Añadiendo que se acordará en caso necesario la declaración a través de videoconferencia o sistema similar, se agrega que para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible, la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos



judiciales, procurando la protección visual de la víctima.³¹

A este respecto se estipula que el personal del Juzgado adoptará las medidas precisas para evitar que el/la Menor-Víctima y el/la acusado/a compartan pasillo o salas de espera³².

Sin duda alguna, este principio tiene estrecha relación con el derecho de opinión, dado que de su aplicación dependerá en buena parte que el NNA se sienta con mayor libertad de poder expresarse.

³¹ **Ibíd.**

³² Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de Madrid, España. **Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil.** Pág. 20.



CAPÍTULO III

3. Garantías constitucionales y procesales en general

Solo merece el nombre de garantía, la institución jurídica que constituya el amparo máximo de un derecho. Debe ser siempre amparo práctico de derechos, pero no le corresponde el nombre de garantía si aún queda otro amparo mayor al alcance de la iniciativa individual.

Garantía es, pues, el amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la efectividad de algún derecho. Pero ese amparo o protección debe ser llevado al máximo de su eficacia para poseer las cualidades esenciales y características de una garantía verdadera.

3.1. Definiciones

Dentro del ámbito jurídico constitucional, se han vertido diferentes definiciones sobre el tópico de garantías constitucionales, entre las cuales destacan las siguientes:

3.2. Garantías constitucionales

Buenaventura Echeverría, dice que, "Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los



ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes".³³ Según su criterio, del cual participamos, las mal llamadas garantías, no son más que derechos individuales, que por sí solos no son garantías sino se refuerzan por otras leyes complementarias que se llaman también leyes constitucionales, las cuales vienen a garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de las leyes que establecen o declaran sus derechos.

Actualmente, el concepto de garantías tiene significación propiamente procesal, el Doctor Jorge Mario García Laguardia, las define como: "Los medios técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstos son infringidos, reintegrando el orden jurídico violado"³⁴.

Las garantías reales y operantes frente al poder público, son las que ubican al hombre como sujeto fundamental del derecho, el cual antes de ser castigado se deben agotar todas las instancias que permitan la exacta determinación de la imputación, otorgándosele la posibilidad de descargo, de ser oído y los medios para oponerse a la acusación, sustentando en la racionalidad de los medios que conjugan el proceso y la determinación de la verdad formal fundada en la objetividad.

Las garantías, son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos

³³ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 26.

³⁴ **Ob. Cit.** Pág. 24.



subjetivos y respetando el debido proceso³⁵.

Las garantías constitucionales, son las que tutela la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a los de índole pública.

3.3. Garantías procesales

En relación a las garantías procesales, conceptualmente se definen como: seguridad y protección frente a un peligro o contra riesgo, estas garantías persiguen esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general como un medio jurídico que asegura el respeto a sus elementales derechos ante el ejercicio del poder represivo del estado a quien corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público.

Asimismo, son las que ofrece la constitución en el sentido que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto a lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado, como a los de índole pública.

Por otra parte, se establece que estas son el conjunto de derechos y facultades previstas en la Constitución y en el Código Procesal Penal que sirven para que los Derechos Humanos sean respetados durante el proceso penal.

³⁵ Ministerio Público. **Manual de técnicas para el debate**. Pág. 23.

Esto evidencia que las garantías representan una serie de principios de observancia obligatoria y necesaria en el desarrollo de todo proceso penal. En el ordenamiento jurídico nacional se puede notar cómo la Carta Magna en su parte dogmática contiene las garantías procesales que conforman un diseño de lo que puede ser un proceso penal, vinculado estrechamente con los Derechos Humanos, de manera que, en la administración o aplicación de la justicia no se caiga en arbitrariedades que puedan provocar daños graves a la ciudadanía.

Las garantías procesales constituyen un conjunto de principios que proporcionan a las personas el derecho a la justicia en todo debido proceso legal.

Las garantías procesales se subdividen en:

a. Garantías procesales plenas:

Son aquellos derechos establecidos específicamente en materia penal, tales como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el derecho de presunción de inocencia, el indubio pro reo, el derecho a detención legal, etc. los cuales no pueden ser disminuidos, alterados, ni suspendidos³⁶.

b. Garantías procesales semi-plenas:

Están constituidas por todos aquellos otros derechos reconocidos por nuestro ordenamiento constitucional, en calidad de Derechos Humanos tales como la

³⁶ Jáuregui, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal.** Pág. 36.



inviolabilidad de correspondencia, de domicilio, de comunicaciones, aspectos que forman parte todos del derecho a la intimidad y a la privacidad, por el cual únicamente se permite la intromisión de estos, basados en dos premisas, la primera la necesidad que viabilicen la persecución de un delito o la aprehensión de un delincuente y el balance que de acuerdo a la totalidad de las circunstancias se hace entre el derecho particular a la privacidad y el derecho colectivo a la aplicación de la Justicia³⁷.

3.4. Naturaleza jurídica de las garantías constitucionales

Durante mucho tiempo se les tuvo como sinónimo de derechos, equívoco que se remonta a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre, ya que preceptuaba que toda la sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada no tiene constitución. Y en una interpretación equívoca, con el nombre de garantías individuales la regulación de los Derechos Humanos.

También se ha entendido como sinónimo de instituciones a las que se otorga también rango constitucional para darle mayor jerarquía y protegerlos contra cambios legislativos anárquicos, sin que por eso se les pueda denominar garantías constitucionales.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, este equívoco terminológico ha persistido

³⁷ **Ibíd.** Pág. 37.



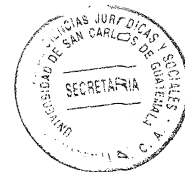
desde la Constitución Federal de Centroamérica de 1824, que contempló las "Garantías de la libertad individual" para referirse a los derechos reconocidos.

Por su parte, la Constitución del Estado de Guatemala dentro de la Federación de 1825, correctamente denominada su sección 2 "Derechos particulares de los habitantes". Entre las leyes constitucionales de 1839, se utilizó la denominación "Declaración de derechos del Estado y sus habitantes" y fue conocida como "Ley de garantías".

En la Constitución de 1879, el título II se denominaba "De las Garantías" e incluía la declaración de los derechos, que en sus reformas se amplió a "Garantías constitucionales"

En la Constitución de 1945, se denominaron "Garantías individuales y sociales" terminología que se mantuvo en la Constitución de 1956. La Constitución de 1965 mantiene el equívoco, se ordenan los aspectos relacionados con los derechos y sus instrumentos protectores en el título II como "Garantías constitucionales" incluye dos capítulos: Garantías y derechos individuales y habeas corpus y amparo. El Título III, se denominó "Garantías sociales" e incluía los derechos económicos y sociales, la cultura, la familia, el trabajo, el régimen económico social, los trabajadores del Estado. El Título VII incluyó los Tribunales de Amparo y la Corte de Constitucionalidad.

El título VI de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se denomina "Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional", ésta



Constitución superó el error histórico de las anteriores constituciones que equivocadamente denominaron garantías individuales y garantías sociales a los Derechos Humanos fundamentales y se reconoce como "Garantías constitucionales" a los remedios procesales para hacer efectivos los derechos fundamentales individuales y sociales.

3.5. Clasificación de las garantías constitucionales y procesales

En un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.

3.5.1. Debido proceso

A esta garantía se le conoce también como juicio previo: El tratadista Alberto Binder, en relación a esta garantía constitucional explica que el debido proceso consiste en que: "No se puede aplicar una pena contra cualquier persona por parte del Estado, si antes no se ha realizado un juicio, es decir, si el imputado o imputados no han tenido la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor técnico, si no se les ha reconocido previamente el status de inocente, en tanto que su presunta culpabilidad no



ha sido demostrada y se le haya declarado culpable³⁸.

Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección si no es en sentencia firme, todo esto es obtenido por un procedimiento llevado conforme al Código Procesal Penal, en cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento.

César Ricardo Barrientos Pellecer, jurista guatemalteco, en relación a esta misma garantía procesal explica que el debido proceso consiste: "En que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas³⁹. La protección constitucional de los derechos de la persona cobra vida en el derecho al debido proceso y el derecho de defensa ya que los derechos se ejercitan por medio del proceso, entendido éste como una contienda civilizada y legal ante las partes.

Cuando se habla de debido proceso debemos entenderlo como el conjunto de etapas que están establecidas en el Código Procesal Penal para el juzgamiento de una persona hasta la ejecución de la sentencia o en su caso a través de las diferentes formas de resolver su situación jurídica en el proceso penal.

El debido proceso asegura y garantiza la dignidad y libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal por

³⁸ Binder, Alberto. **Justicia penal y estado de derecho**. Pág. 67.

³⁹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 257.



parte del Ministerio Público. La garantía constitucional del juicio previo, como también se le conoce, es una forma sintética en la que está contenida una limitación objetiva al poder penal del Estado y una limitación subjetiva de ese poder. La Constitución Política de la República de Guatemala del año mil novecientos ochenta y cinco, establece tres derechos fundamentales que deben observarse en todo proceso, los cuales son:

- a) El derecho de defensa;
- b) El derecho a juez natural;
- c) El derecho a un debido proceso.

De lo anterior, se infiere (ya que no lo hace en forma expresa) que ninguna persona puede ser detenida ni condenada sin que haya tenido suficiente oportunidad de defenderse dentro de un proceso y juicio justo, donde se haya respetado y observado las garantías y procedimientos constitucionales y ante un juez competente. Como lo manifiesta el tratadista: Alfredo Vélez Mariconde "Sólo de esta manera, mediante el juicio previo, los órganos del Estado podrán obrar por plena ponderación, con las cautelas y garantías de justicia"⁴⁰. A fin de que dando oportunidad a la defensa del imputado, comprueben o declaren concretamente si existe un delito y si corresponde imponer una sanción.

En el proceso penal existen normas y principios constitucionales y procesales que se deben respetar, así como también las etapas reguladas, las cuales nunca pueden ser

⁴⁰ Velez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 195.



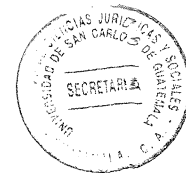
violentadas por imponencia de una de las partes, por olvido de los tribunales o por el ente encargado de la investigación.

Las consecuencias directas de este principio son:

- a) Las condiciones que habilitan para imponer la pena, así como la pena misma, han de haber sido establecidas con anterioridad al hecho que se pretende sancionar;
- b) Toda sanción debe haber sido fijada en una sentencia, dictada tras un juicio previamente establecido.

Tomando en consideración la Constitución Política de la República de Guatemala vigente y el Decreto 51-92 del Congreso de la República, el juzgar y penar sólo es posible si se observan las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta.
- b) Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de la garantía de defensa.
- c) Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales.
- d) Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo



contrario.

- e) Que el juez en un proceso justo, elija la pena correspondiente.
- f) Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.

En conclusión, si los fines del proceso son cumplidos a cabalidad, podemos decir que se cumplió con el debido proceso.

3.5.2. Derecho de defensa

El principio de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, está consagrado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, Artículo 12 y desarrollado debidamente en el Artículo 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal Guatemalteco.

Una vez iniciada la acción y a partir de la posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que sea indicado como partícipe de un hecho delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito⁴¹.

⁴¹ Simoni, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal.** Pág. 38-39.



En relación a las garantías constitucionales y procesales, el jurista guatemalteco José Par Usen, define textualmente el derecho de defensa como una garantía a la dignidad y el respeto de los Derechos Humanos del imputado, éste debe manifestarse desde el momento en que se produce la imputación mediante cualquier acto imputativo inicial que se cumpla en contra de una persona, tanto si ésta es detenida por orden judicial o aprehendida por la autoridad policial o un particular al presumirse que es partícipe (autor, cómplice o instigador de un hecho delictuoso)⁴².

Por su parte el tratadista Sosa Casasola, define el derecho de defensa como: "una garantía procesal considerada además como un derecho humano consagrado en todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable"⁴³.

El derecho de defensa de un procesado es aquel que es inviolable y que el estado de Guatemala a través de sus leyes y que ni el Juez al aplicarlas ni los Abogados con mandatos de defensores en las causas penales, pueden vulnerar porque si así ocurriese, no podría estar muy segura la justicia en sus fallos, especialmente cuando priva de libertad a una persona o la condena.

El derecho de defensa, es una de las grandes conquistas de la cultura jurídica de los pueblos, considerándose hoy como una verdadera garantía del orden público, por lo cual ni el mismo procesado puede renunciar a ella ya que por pretensión al cuerpo

⁴² Par Ursen, José. **El Juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 83.

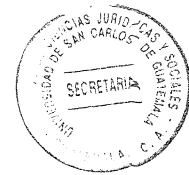
⁴³ Sosa Casasola. **La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 55.



social existe un interés comunitario en la seguridad jurídica de la absolución del inocente o de la condena del culpable.

Respecto a este derecho se afirma que es una "garantía a la dignidad y el respeto a los Derechos Humanos del imputado". Este debe manifestarse desde el momento que se produce la imputación mediante cualquier acto imperativo inicial que se cumpla en contra de una persona, tanto si ésta es detenida por orden judicial o aprehendida por la autoridad policial o un particular, al presumirse que es partícipe de un hecho delictuoso. Se puede decir que a través del derecho procesal se garantiza al ciudadano, del derecho fundamental a la defensa jurídica, entendida ésta, como la defensa de todos los derechos, el proceso así, es un instrumento de tutela del derecho a su vez que necesita de una ley titular. El imputado por medio de este derecho reivindica su condición de igualdad procesal frente al estado que ejerce la presunción penal contra éste, por medio del fiscal del Ministerio Público, y que mejor que el sindicado lo haga a través de su abogado defensor como jurisperito de la materia, capaz de desarrollar adecuadamente una defensa acorde a los derechos y garantías constitucionales que asisten al imputado.

Este derecho también tiene el rango o categoría de principio, porque constituye parte de los atributos inherentes a toda persona humana y principalmente del sindicado, así también el de libertad y dignidad como tales no pueden ser inadvertidos durante la tramitación de un proceso. Es así como al sindicado, frente a la imputación que se le hace, le asiste el derecho de defenderse a través de un profesional. Es una garantía a



la dignidad y al respeto de los Derechos Humanos.

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para un examen de cualquier acusación contra ella en materia penal⁴⁴.

De lo anterior, se advierte que toda persona al ser detenida o entrevistada por agentes de la autoridad, deben comunicarle que tiene derecho a proveerse de un Abogado defensor, que se haga cargo de su defensa, dando así cabida para que se cumpla con la garantía constitucional de defensa en juicio.

Las principales manifestaciones del derecho de defensa son:

- a) El derecho a defensa material;
- b) La declaración del imputado;
- c) El derecho a la defensa técnica;
- d) Necesario conocimiento de la imputación;
- e) Derecho a tener un traductor.

En conclusión puede afirmarse, que el derecho de defensa no debe en ningún momento ser violado por ninguna autoridad del Estado, llámese así, Ministerio Público, Policía

⁴⁴ Calderón Maldonado, Dr. Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Pág. 74.



Nacional Civil o los propios órganos jurisdiccionales, ya que estos son garantes de los derechos fundamentales en el proceso penal y deben exigir que los mismos se respeten, además las diversas normas jurídicas establecen que toda persona sin exclusión tiene acceso a este derecho de defensa desde el momento que se ve implicado en la presunta participación de un delito.

3.5.3. Presunción de inocencia

Denominado también como principio de "no culpabilidad", este consiste en una presunción jurídica de no culpabilidad del procesado hasta la emisión de un fallo condenatorio.

La presunción de inocencia, es un derecho fundamental de toda persona, implica que si a determinada persona se le imputa la comisión de un hecho delictivo corresponde entonces al Ministerio Público demostrar la culpabilidad mediante la aportación de pruebas que desvirtúen esa presunción constitucional.

En nuestro país, el derecho de inocencia: "es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absolutoria, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión



del imputado⁴⁵.

Esto significa que, desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido delito, justo o no, por mandato constitucional, debe tenersele como inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en una sentencia firme.

Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras ésta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.

Las consecuencias jurídicas de este principio son:

- a) El in dubio pro reo;
- b) La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras;
- c) La reserva de la investigación;
- d) El carácter excepcional de las medidas de coerción.

3.5.4. Derecho de igualdad de las partes

Esta garantía se traduce en el principio esencial según en el cual las partes que intervienen en el proceso tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo tanto, un trato desigual conllevaría a una injusta solución.

⁴⁵ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Pág. 21.



El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para que éste sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación⁴⁶.

⁴⁶ Sendra, Vicente Gimeno. **Derecho procesal penal**. Pág. 154.





CAPÍTULO IV

4. La función del Estado en los derechos de la niñez y adolescencia

Garantizar el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala. La Política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus Derechos Humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

Esta Política Pública de Protección Integral unifica las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la Política Pública y el Plan de Acción -a nivel nacional y municipal- se genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia.

Para todos los efectos de esta Política Pública y su Plan de Acción, se considera niño o



niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

La Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de Derechos Humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado ha promulgado legislación nacional en relación a los grupos más vulnerables de la sociedad y ha ratificado Convenios Internacionales como lo son: el Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, ratificado en el 2002; el Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado 2001; Convención Interamericana para Prevenir,



Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada en 1996; la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intra-familiar, de 1996; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado en 1994; y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990. Toda esta legislación nacional e internacional constituyen el marco jurídico de derechos en el cual se encuentra sustentada esta política pública.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo No. 27-2003, aprobada el 04 de Junio del 2003 y en vigencia a partir del 19 de Julio del 2003, es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que se propone promover y adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica y socialmente a la familia, para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y adolescencia.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia. El Estado con la participación de la sociedad, formulará y ejecutará políticas públicas.

Las Políticas de Protección Integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades.

Según lo establece la Ley, las Políticas de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia son las siguientes: Políticas Sociales Básicas: garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos. Políticas de Asistencia Social: garantizan a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia. Políticas de Protección Especial: garantizan a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral. Políticas de Garantías: garantizan a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

El Plan de Acción Nacional de esta Política Pública incluye acciones estratégicas vinculantes con otras políticas públicas formuladas por el Estado, como lo son: la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y su Plan de Equidad de Oportunidades, 2001-2006; la Estrategia de Reducción de la Pobreza, del 2001; la Política de Desarrollo Social y Población, del 2002; el Plan Nacional de Atención Integral a los y las Adolescentes; el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora; el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia y el Plan Nacional de Protección de la Niñez de la Calle. Con esta Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Estado de Guatemala:

Gobierno y Sociedad Civil, se plantean hacer de Guatemala una sociedad que piensa y actúa en función del bienestar de su niñez y adolescencia. Para ello se hace necesario



poner a la niñez y adolescencia y sus derechos, en el centro de la planificación y de la inversión social; diseñar e implementar acciones estratégicas que permitan dentro del período de ejecución de esta Política Pública y su Plan de Acción, sumar, coordinar y enfocar los mayores esfuerzos y recursos que permitan superar: el hambre, la desnutrición y mortalidad infantil; la explotación económica de la niñez y adolescencia; el maltrato, abuso y violencia intra-familiar; la discriminación de las niñas y de la niñez indígena; la baja calidad y cobertura de la educación; la baja calidad y cobertura de los servicios de salud; la desintegración familiar; la negligencia e ineficiencia de las instituciones responsables; y la dispersión de las acciones e intervenciones a favor de la niñez.

4.1. El Estado y los derechos de los niños

Proceso seguido para formular esta Política Pública, en 1998 las organizaciones sociales de diversos sectores articulados en el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, iniciaron un proceso con el fin de incidir efectivamente en la promulgación y propuesta en marcha de diversas políticas públicas, que favorecieran el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia en nuestro país, por lo que en el marco de las acciones preparatorias de la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la infancia, se desarrollaron una serie de actividades para incidir en el planeamiento de acciones políticas correspondientes a los compromisos que como Estado Guatemalteco deben asumirse con relación a la Niñez. A finales del año 2000, se integra el grupo de



Trabajo Global por la infancia (GTG), instancia conformada por representantes del Fondo Naciones Unidas para la Infancia, Save the Children Guatemala, Alianza Save the Children, Visión Mundial Guatemala, Plan Internacional, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, Pastoral social del Arzobispado de Guatemala, Coordinación Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez (CIPRODENI), Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH), Casa Alianza, Fundación para la Juventud (FUNDAJU) y la Fundación Castillo Córdova, con el propósito de promover el Movimiento Mundial a favor de la infancia y generar procesos nacionales de socialización, conocimiento y análisis del documento “Un Mundo apropiado para los niños”, elaborado por El Comité Preparatorio del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General sobre la Infancia, el cual se realizó en mayo de ese mismo año. Así mismo, el GTG promovió y apoyó la participación de delegados de organizaciones no gubernamentales y de niños y niñas en las sesiones preparatorias de la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la Infancia.

En mayo del 2001 se celebra un taller promovido por el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la juventud, en el cual participaron diversos sectores de la sociedad, los que elaboraron el documento propuesta de la Sociedad Civil, de un plan de acción a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes Guatemaltecos para el decenio 2002-2012. Paralelo a este trabajo, las organizaciones Save the Children, (CEIPA), FUNDAJU, CALDH, CIPRODENI inician procesos de discusión y consulta a la niñez y adolescencia de todo el país, con el objetivo de que los representantes de diferentes comunidades y organizaciones participaran dentro de un proceso de consulta y



reflexión de demandas y propuestas ante el Estado guatemalteco, en el marco de la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la Infancia.

En este proceso participaron cinco mil niños, niñas y adolescentes, en dieciséis Mini-Cumbres municipales, departamentales y una Cumbre Nacional, que concluyeron con la elaboración del documento NUESTRA VOZ ESTA SIENDO ESCUCHADA que fue entregada al Presidente de la República en el mes de agosto del 2001.

En mayo del año 2002 se celebra la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la infancia y los Jefes de Estado del Mundo suscriben el documento UN MUNDO APROPIADO PARA LOS NIÑOS, comprometiéndose a cumplir con las metas señaladas para la siguiente década (2002 –2012).

Estos compromisos de Estado, impulsan al gobierno y a la sociedad a priorizar la elaboración de una Política Publica integral a favor de la niñez y adolescencia para el periodo 2002 – 2012. En ese sentido, se inician en el mes de agosto de 2002 reuniones en las que se establecieron las bases de entendimiento entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Juventud de Guatemala para trabajar en forma conjunta la formulación de una Política Pública y un Plan de Acción Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que den respuesta a la problemática y a las necesidades en las que viven niños, niñas y adolescentes en el país, garantizándoles sus derechos; y den cumplimiento a las metas sociales y compromisos globales adoptados por todos los



Estados que suscribieron el documento “Un Mundo Apropiado para los Niños” en la Sesión Especial realizada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en mayo del 2002.

En el segundo semestre del 2002 dio inicio el proceso de formulación de esta política pública, con la realización de cuatro estudios diagnósticos: a) sobre la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala; b) el marco legal nacional e internacional; c) la institucionalidad estatal; y d) los presupuestos destinados a la niñez y adolescencia. Durante el primer semestre del 2003 con el apoyo técnico y de especialistas de SEGEPLAN se consultó sobre el contenido de la política a representantes de instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil, a niños, niñas y adolescentes de diversas organizaciones sociales, mediante la realización de cinco Mesas Técnicas Sectoriales y nueve Talleres Regionales. Además se realizaron consultas a organizaciones de mujeres sobre el enfoque de género en el documento, y a organizaciones indígenas sobre el enfoque multicultural.

La niñez y adolescencia tuvo una participación central en el proceso de formulación de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional, fueron relevantes los aportes dados por sus representantes en las Mesas Técnicas Sectoriales y en los Talleres Regionales. Además, previo a la Sesión Especial de Naciones Unidas, más de cinco mil niños, niñas y adolescentes guatemaltecos fueron consultados en un amplio proceso de participación, discusión y protagonismo en relación a sus demandas y propuestas para el cumplimiento de sus derechos. Resultado de ese proceso es el documento “Nuestra Voz Está Siendo Escuchada”, el cual ha estado presente y ha sido tomado en cuenta

en la elaboración de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional.

4.2. Instituciones que protegen los derechos de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Estado para la protección de los derechos de la niñez. Crea varios organismos responsables de formular, ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas y asigna funciones a las instituciones encargadas de aplicar la normativa legal de protección integral para la niñez y la adolescencia.

a. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia es el ente responsable de la formulación de las políticas de protección integral para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades, creada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una vez formuladas las políticas, deberán trasladarse al Consejo Nacional de Desarrollo para su incorporación en las políticas de desarrollo, velar por su cumplimiento y adoptar las acciones necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la protección.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia será deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes



de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, así:

- a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.

- b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud.

Contará con un reglamento interno y recursos presupuestarios para su funcionamiento e inversión, provenientes del presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social, además de otros aportes extraordinarios del Estado y/o de la cooperación internacional.

Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia: formular y aprobar políticas para el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes; trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo;



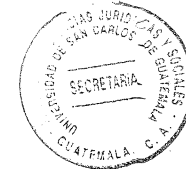
promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia; obtener recursos para su funcionamiento; Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen; otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional, congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

La Comisión Nacional presentará anualmente al Congreso de la República un informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de la niñez en el país; será coordinada por la Secretaría de Bienestar Social, contará con una Secretaría Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones y el presidente de su Junta Directiva integrará el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

b. Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia

La Ley de Protección Integral establece la creación de las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia mediante una convocatoria de las Corporaciones Municipales a las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan en el municipio. Tienen la responsabilidad de formular las políticas de protección integral de

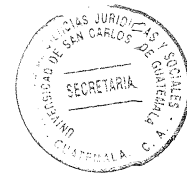


la niñez y adolescencia a nivel municipal.

Instituciones públicas especializadas para la implementación de la Protección Integral:

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia;
- Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia;
- Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora;
- Procuraduría General de la Nación;
- Ministerio Público;
- Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil;
- Juzgados de Paz;
- Juzgados de la Niñez y Adolescencia;
- Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley;
- Juzgados de Control de Ejecución de Medidas;
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia;
- Ministerios y Secretarías del Gabinete Social.

Tienen responsabilidades específicas en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo, Gobernación, Cultura y Deportes, Agricultura y Finanzas; SEGEPLAN y SOSEP. La ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.



- **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**

Es la entidad del ejecutivo responsable de las políticas públicas y sociales para la niñez y adolescencia. Institución gubernamental encargada de coordinar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para la formulación de las Políticas Públicas, asignando dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional. La Secretaría de Bienestar Social es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.

- **Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia**

Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de sus funciones están: investigar denuncias presentadas o tramitadas de oficio a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas de denuncia que procedan; velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con sus atribuciones; supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a la niñez y adolescencia para verificar las condiciones en que estas se encuentran, recomendarles medidas pertinentes y darle seguimiento a las recomendaciones formuladas; realizar acciones de prevención tendientes a proteger

los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes; promover la educación en los derechos; proveer información al Procurador de Derechos Humanos para que el Ministerio de Educación haga una readecuación curricular que contenga la educación en Derechos Humanos de la niñez y adolescencia. Y otras funciones que le son inherentes a su función de defensoría.

- **Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora**

Se crea dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejecutar proyectos y programas específicos relacionados a la protección de la adolescencia trabajadora, teniendo en cuenta los lineamientos que establezca la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, coordinará sus acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

- **Procuraduría General de la Nación**

Es la institución del Estado que a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene la función de dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección; presentar la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niñez y adolescencia que han sido



víctimas de delitos y asumir la representación de los niños, niñas y adolescentes que carecieran de ella; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señale, haciendo valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.

- **Ministerio Público**

Le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral a través de la Fiscalía especializada, así mismo tiene a su cargo la investigación de los hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes; solicitará y aportará pruebas; realizará todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública, salvo excepciones establecidas; solicitará al juez la sanción que estime más adecuada para el adolescente infractor.

- **Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil**

Se establece con el objetivo principal de capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia. La Unidad Especializada desarrollara programas de capacitación y asesoría que busquen promover un alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones; la protección y atención especializada de conformidad con el interés



superior de niños, niñas y adolescentes; el respeto irrestricto a la legislación nacional y a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de la niñez y adolescencia; la naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes. La PNC se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y sus presuntos responsables; sometiendo su actuación a los principios rectores, derechos y garantías establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.3. Intervención del Organismo Judicial para proteger los derechos de la niñez y la adolescencia

Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia, por lo cual el organismo judicial establece para el ejercicio de la justicia pronta y cumplida los siguientes organismos dependientes del mismo:



4.3.1. Juzgados de Paz

En materia de derechos de la niñez y adolescencia los juzgados de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En todos los casos y según a donde corresponda, el Juez de Paz remitirá lo actuado al Juez de Niñez y Adolescencia o al Juez de Adolescentes en conflicto con la Ley penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.

4.3.2. Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reincersion familiar de la niñez afectada, se de orientación y/o sancione al transgresor de sus derechos.

4.3.3. Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Son los encargados de conocer, tramitar y resolver los casos sobre conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, a través de los procedimientos



establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El juez dictará resolución sobre la responsabilidad transgresional del adolescente con base en hechos probados y las sanciones deberán de ser siempre proporcionales a las circunstancias y a la gravedad del hecho.

4.3.4. Juzgados de Control de Ejecución de Medidas

Son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, vigilando que el plan individual de cada adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta, esté acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral.

4.3.5. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

Conocerá los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo; resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral; velará porque se respeten los derechos y las garantías procesales en esta materia.

CAPÍTULO V

5. Las garantías constitucionales que se deben observar en los albergues que atienden niños y adolescentes cuando son víctimas de la violencia

Un albergue es un sitio donde se le brinda ayuda y resguardo a las personas por diferentes motivos. La palabra albergue es sinónimo de dar asilo, de dar cobijo, por ejemplo: “la familia Pérez me dio albergue en su casa”. Existen los albergues temporales, que brindan ayuda a las personas necesitadas, a las personas en situación de calle, a las personas que han perdido su vivienda por algún desastre natural, etc. en este lugar, a ellos le brindan un techo donde dormir, y le suministran alimentos o medicinas.⁴⁷

5.1. Violencia a menores

La violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, los centros residenciales de atención, en las calles, en el lugar de trabajo, en prisiones y establecimientos penitenciarios. Puede afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores. En los casos más graves, la violencia contra los niños conduce a la muerte.

⁴⁷ Tanchez, Allan. **Los albergues y la realidad de los menores en conflicto con la ley penal**. Pág.12.



El maltrato infantil es también un fenómeno muy grave en el país, sobre todo porque hay un gran sub-registro, una cultura y costumbres autoritarias que justifica el maltrato a la niñez como un castigo y una forma de inculcar la disciplina. En general, se reciben pocas denuncias, especialmente con respecto al abuso sexual y el incesto, cuya mención sigue siendo tabú. En el año 2005, en el Ministerio Público se recibieron 11.900 denuncias por violencia intrafamiliar, abuso sexual contra niños y niñas, y trata.

En cuanto a la explotación sexual y la trata, aún es muy difícil estimar cifras. Ha habido estudios aislados y otros que se enfocan sólo en la niñez explotada sexualmente, pero sin identificar una problemática más amplia. Las últimas estadísticas oficiales son las de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Venta de Niños, Ofelia Calcetas. Durante su visita a Guatemala en el año 2000 denunció que en 1996 y 1997 había 2000 niñas, niños y adolescentes que trabajaban en 600 prostíbulos, sólo en la capital. De ellos, 1200 eran salvadoreños, 500 hondureños y 300 guatemaltecos.

Guatemala es el país centroamericano en el que más niñas, niños y adolescentes trabajan. Las últimas estadísticas que revela que alrededor de 507.000 niñas y niños guatemaltecos de siete a catorce años trabajan. Si se incluye al trabajo adolescente, que es el que va de los 14 a los 18 años, esta cifra sube a un millón aproximadamente. Un buen porcentaje de estos niños va a la escuela, pero el problema es la permanencia. Muchos abandonan sus estudios y se van a trabajar. En el caso de los adolescentes, la permanencia en la escuela secundaria es de un 3%.



Del grupo de niños de 7 a 14 años, un 12% trabaja y estudia; un 8% sólo trabaja; un 62% estudia y un 18% no realiza ninguna actividad. Estos últimos entran en el grupo de la niñez en riesgo, ya que la mayoría de las veces se desconoce qué están haciendo.

Para enfrentar estos problemas, UNICEF aboga al más alto nivel político para incrementar la inversión social en la niñez, especialmente en programas de prevención y atención integral contra el abuso, el maltrato, la violencia, la explotación y la justicia penal. Paralelamente, UNICEF apoya la creación de políticas públicas y promueve reformas legales para garantizar la protección de la infancia conforme a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras convenciones y tratados internacionales.

La violencia y la impunidad están afectando seriamente a la población guatemalteca. Los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas directas e indirectas de esta situación. Cada mes son asesinados un promedio de 46 niños y niñas, en su mayoría adolescentes y gran parte de estas muertes se producen por arma de fuego. Entre los años 2008 y 2009 se registraron 53.764 delitos cometidos contra niños y niñas menores de 17 años, siendo los más recurrentes los homicidios, violaciones, lesiones, desapariciones, secuestro, robo, corrupción de menores y agresión sexual.

Según un informe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, el 88% de los delitos denunciados contra menores de edad durante el 2009 han quedado en la impunidad.

5.2. Principios rectores que deben ser observados para la protección de los niños y adolescentes

Es importante resaltar que durante todo el proceso de diseño, ejecución, formulación y revisión de esta Política, se tomaron en cuenta principios filosóficos políticos y éticos que han servido de fundamento para garantizar una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones estratégicas establecidas en la misma.

Estos principios rectores constituyen los ejes transversales que deben prevalecer en la definición del Plan de Acción y ser tomados en cuenta en la ejecución de cada una de las acciones estratégicas establecidas en los diferentes niveles de la Política, encaminados a lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por lo que se establecen los siguientes principios rectores para la niñez y adolescencia:

- Unidad e integridad de la familia;
- Protección económica, jurídica y social
- Interés superior de la familia;
- No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades;
- No institucionalización de la niñez y adolescencia;
- Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos;
- Participación de la niñez y adolescencia.



a. Unidad e integridad de la familia

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad emocional y el desarrollo moral y espiritual de las personas. Por lo que todas las acciones a implementar a través de esta política pública se enfocan al fortalecimiento de la familia como el espacio principal de práctica de los derechos y espacio natural de formación y crecimiento para la niñez y adolescencia. Por distintas razones o circunstancias, los niños, niñas y adolescentes pueden vivir dentro de una familia uniparental, una familia extendida o una familia nuclear independientemente de con quién vivan los niños, niñas y adolescentes, tanto el padre como la madre tienen obligaciones comunes y responsabilidades compartidas, así como derechos para la crianza, desarrollo y orientación apropiada de sus hijos e hijas. El Estado deberá fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la familia, prestar asistencia apropiada a las familias, a los padres, madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones, para fortalecer las relaciones intra-familiares, y promover el bienestar económico y social, que les permita la satisfacción de sus derechos como familia.

b. Protección económica, jurídica y social

El conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales

reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son universales, indivisibles e interrelacionados, son aplicables para todos los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los 18 años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional. La niñez y adolescencia requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados. En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de su incumplimiento. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: protección y socorro especial en caso de desastres, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección.

c. Interés Superior de la niñez

Toda acción a tomar en la implementación de esta Política Pública deberá promover la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia, en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja y/o vulnerabilidad, para ir superando las brechas que puedan existir por cuestión de género, etnia, residencia u otro motivo. Este principio no hace referencia a un interés particular o individual, es un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y en la práctica social de cada uno de los Derechos Humanos de las



niñas, niños y adolescentes.

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Establece la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, ésta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

d. No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades

Los derechos son para todos los niños, niñas, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto éstas no sean contrarias al orden público, y el respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural y educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad y costumbres, a emplear su



propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

Dado el carácter multi-étnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, esta Política Pública debe incorporar en sus acciones un enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y adolescencia de todos los grupos culturales del país; promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral y la interculturalidad para la construcción de una identidad común y compartida como guatemaltecos. La atención en salud deberá ser apropiada y culturalmente respetuosa del uso del idioma y de las prácticas tradicionales, valorando el saber local de comadronas y curanderos, capacitándoles para que puedan brindar una mejor atención en salud. Deberán de eliminarse las prácticas y actitudes discriminatorias en la atención de salud, así como las desigualdades en la inversión y cobertura hacia la población indígena. En la educación se deberá promover y mejorar la educación bilingüe intercultural, fortalecer la franja intercultural en el currículo educativo, incrementar la cobertura e inversión en programas educativos escolares y extra-escolares, y fortalecer la alfabetización de mujeres indígenas.

Para superar las brechas que puedan darse en el goce de sus derechos, es fundamental garantizar la equidad de género entre niños y niñas y entre los y las adolescentes. En toda acción impulsada por esta Política Pública se debe promover el desarrollo de las niñas y las adolescentes, asegurándoles el acceso a la salud, nutrición, educación, recreación, información, participación y protección en igualdad de



condiciones y oportunidades. En salud y educación se deben promover acciones específicas para eliminar prácticas culturales que propicien la discriminación de la niña y la adolescente. Atención especial debe darse a los riesgos que enfrentan niñas y adolescentes, para prevenirlas y protegerlas del embarazo precoz, el maltrato, el abuso, la explotación y la violencia sexual.

e. No institucionalización de la niñez y adolescencia

La protección integral de la niñez y adolescencia demanda del Estado el establecimiento de programas de fortalecimiento a la familia, para evitar al máximo la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o sujetos a procedimientos administrativos o judiciales. La institucionalización en si misma es una violación a los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia porque les separa de sus familias, les priva de la libertad y les despersonaliza. Todos los programas de atención y protección a la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad y/o desprotección deberán restituir y fortalecer el vínculo familiar y comunitario que apoya su identidad y sentido de pertenencia, transmite valores, conocimientos y prácticas socio-culturales; la separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias como medida de protección solo podrá ocurrir en aquellos casos en que tal separación sea necesaria en el interés superior del niño, en caso de que éste sea objeto de maltrato o descuido de sus padres; la privación de la libertad e institucionalización del adolescente infractor será considerada una sanción socio-educativa de carácter excepcional y sólo se aplicará cuando no sea



posible aplicar otra medida menos gravosa.

f. Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos

Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. La familia, la escuela, la comunidad, las autoridades locales, departamentales, regionales y nacionales, los medios de comunicación, las instituciones públicas y privadas, los empleadores, las iglesias, las organizaciones sociales de desarrollo, de las mujeres, de los pueblos indígenas, de la niñez y adolescencia, y de juventud, deben asumir una participación activa para el cumplimiento de las acciones estratégicas de esta Política Pública; lo cual implica un esfuerzo de corresponsabilidad social, concertación, gestión, cabildeo y negociación, así como el establecimiento de mecanismos institucionales permanentes de participación, coordinación, intercambio de información, monitoreo y articulación entre instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

g. Participación de la niñez y adolescencia

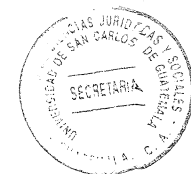
La niñez y adolescencia, son los sujetos de ésta Política Pública, su participación en la

formulación, monitoreo y evaluación de la misma, es un derecho para su propio desarrollo, por lo que es crucial fortalecer sus capacidades para participar y expresar sus opiniones, desarrollar su autoestima, confianza y seguridad, conocimientos y aptitudes para la búsqueda de soluciones, toma de decisiones, resolución de conflictos, organización, liderazgo, y comunicación. La niñez y adolescencia forman parte activa en la conformación de su entorno familiar, escolar y comunitario, por lo que tienen derecho a contribuir con sus aportes, ideas y energías al desarrollo de sí mismos y de su entorno. A los adultos les corresponde respetar, fomentar, escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

5.3. Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes en los albergues

Una problemática poco visibilizada es el sub-registro de nacimientos, la cual se da sobre todo en áreas rurales de difícil acceso, en comunidades indígenas y en hogares encabezados por mujeres solas. El conflicto armado interno desarraigó a alrededor de un millón de personas, muchos de los niños y niñas que nacieron durante esos años aún tienen dificultades para regularizar la documentación que los acredita como guatemaltecos. La migración económica también ha influido para que muchos hijos e hijas de guatemaltecos viviendo sin un status legal de residencia fuera del país puedan regularizar su inscripción.

Un tema de gran preocupación en el país es el alto número de adopciones de niños y niñas menores de dos años de edad que se van para el extranjero. Guatemala es uno



de los pocos países del mundo en donde se puede adoptar a un niño mediante un trámite notarial por el que se puede pagar entre \$12,000.00 a \$15,000.00 dólares. Los bebés en adopción son entregados por mujeres muy pobres a cambio de un poco de dinero, convirtiendo a la adopción en una verdadera compra y venta de niños. Solo en el año 2002 se dieron 2,931 adopciones tramitados por la vía notarial.²⁸ En estas adopciones ha prevalecido el afán de lucro económico de los involucrados en tramitarlas⁴⁸.

La pobreza es determinante para que la niñez y adolescencia tenga que trabajar para contribuir al ingreso familiar. En un estudio sobre el trabajo infantil publicado por el INE y la OIT se estimó que en el año 2000 casi un millón de niños, niñas y adolescentes constituyeron un 20% de la Población Económicamente Activa (PEA). Se estableció que 947,321 menores de edad trabajaron ese año: los niños y niñas de 5 a 14 años que trabajaban o buscaban trabajo eran 523,972; y los y las adolescentes de 15 a 17 años que trabajaban o buscaban trabajo eran 423,349.⁴⁹

La gran mayoría de la niñez y adolescencia que trabaja no está calificada, por lo que realizan su trabajo en el sector informal de la economía, en ocupaciones relacionadas con la agricultura, como ayudantes familiares sin remuneración, algunos otros se dedican al comercio, la manufactura, la prestación de servicios personales y a la construcción. La gran mayoría realizan su trabajo en condiciones de alto riesgo,

⁴⁸ Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación (ILPEC), **Estudio sobre adopciones y los derechos de los niños y las niñas en Guatemala**, Pág. 25.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística (INE) y Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), **Estudio cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala**, Pág. 30.



vulnerabilidad y explotación. Como consecuencia de su trabajo, la niñez y adolescencia trabajadora ve afectada su educación, su desarrollo integral, salud física y mental.

Siete de cada diez niños y niñas sufre de algún tipo de maltrato como resultado de la violencia intra-familiar imperante. En un estudio hecho por la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI), en el 2001, el 54% de los casos registrados era de niños y el 46% de niñas. En el 85% de los casos el escenario del maltrato fue el hogar⁵⁰. En cuanto al tipo de maltrato, el principal fue por maltrato físico con un 43%, seguido por maltrato por negligencia con un 41%, el abuso sexual reporto un 10% y el maltrato emocional, 6%. El 27% de casos de maltrato registrado era en niños y niñas menores de un año de edad, y el otro grupo significativo eran los niños y niñas entre 2 y 3 años de edad.

En el 2002 se reportaron mil seiscientas denuncias de maltrato; la Secretaría de Bienestar Social atendió en ese año un total de 811 niños, niñas y adolescentes que fueron separados de sus familias por ser víctimas de maltrato, abandono, abuso o explotación. A nivel privado existen un sin número de hogares permanentes, temporales y sustitutos que funcionan en el país dando abrigo a la niñez y adolescencia institucionalizada. Sin embargo, estas instituciones privadas operan sin mayor control y/o supervisión estatal.

La niñez y adolescencia que vive con alguna discapacidad, no tiene acceso a servicios

⁵⁰ SNU, Desarrollo humano, mujeres y salud: Quinto informe 2002, SNU en Guatemala. Pág. 204.



de salud, educación, atención y rehabilitación; tampoco existen programas que propicien su inclusión e integración, por lo que sufren de manera cotidiana situaciones de exclusión y discriminación al ser rechazados y/o marginados a nivel familiar y social a consecuencia de su discapacidad. Según cálculos de la Organización Mundial de la Salud, un 10% de la población en Guatemala podría estar afectada por algún tipo de discapacidad⁵¹ (física, sensorial o mental) de la cual la mitad podrían ser niños, niñas y adolescentes.

Es importante resaltar que no todos los niños, niñas y adolescentes nacen con discapacidad, sino que esta situación puede adquirirse en cualquier momento de sus vidas como consecuencia de la violación de sus derechos o por accidentes. Las situaciones de violación a los derechos que pueden provocar una discapacidad pueden darse como resultado de ambientes insalubres, por una mala práctica en la atención de salud, por formas extremas de trabajo, por conflictos sociales y/o armados, por accidentes y negligencia. Es muy difícil monitorear la situación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, porque con frecuencia son invisibilizados al no ser tomada en cuenta su situación especial en los censos, encuestas, registros y estadísticas.

El consumo de drogas afecta la salud física y mental de la niñez y adolescencia. Este es un tema que debe interesar y preocupar a las autoridades, familias y sociedad en general por las consecuencias negativas que deja en quienes las consumen. Varios

⁵¹ASCATED, Informe de la base de datos de la red nacional de apoyo a la población con discapacidad, Pág. 57.



estudios demuestran que entre los adolescentes se da un consumo de diversas drogas, siendo las principales el alcohol y el tabaco, seguida por los analgésicos, sedantes, y otras drogas. En algunos casos la adicción al tabaco y al alcohol empieza a muy temprana edad⁵².

5.4. Proceso que debe seguirse para los niños y adolescentes para su reinserción en la sociedad

La niñez en situación de pobreza extrema, condiciones de marginalidad y exclusión social, cuyos derechos estén siendo amenazados o violados, requieren de un sistema de protección especial y de programas de atención que deben ser impulsados por las instituciones del Estado responsables de su protección.

El personal de la Secretaría de Bienestar Social, de la SOSEP, la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de la PDH, la fiscalía de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, los Juzgados de Paz y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, deberán contar con un programa permanente de capacitación para el manejo de la Ley de Protección Integral y la atención de niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad y/o que sus derechos hayan sido violados. Se hace necesario fortalecer el enfoque de derechos dentro de las instituciones públicas y privadas de protección a la niñez, para que

⁵² Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **Situación de los y las adolescentes en Guatemala**. Pág. 127.

puedan dar una respuesta más inmediata y adecuada a los casos que se les presenten.

Se deberá promover el fortalecimiento de las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia y la revisión nacional y municipal de la institucionalidad pública y privada existente en materia de protección especial para que estas instituciones se ajusten a los principios y requerimientos de la Ley de Protección Integral. Se deberá fortalecer la coordinación intersectorial y la participación comunitaria para la atención integral de niños, niñas y adolescentes que por su situación de vulnerabilidad requieran de una protección especial, privilegiando las acciones de apoyo a las familias para que sean ellas mismas las que puedan cumplir con las responsabilidades que les corresponden para el cuidado, protección y desarrollo de sus hijos e hijas

Se deberán crear y fortalecer los programas de apoyo a la familia y de atención a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, para poder prestarles especial apoyo en salud, nutrición, educación y estimulación temprana, para las familias encabezadas por mujeres solas, a las familias en extrema pobreza y exclusión social y a las familias en situaciones de emergencia; se crearán programas abiertos y sistemas amigables de protección para la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad que eviten su institucionalización; se promoverán campañas educativas y de sensibilización dirigidas a las familias, la comunidad y la sociedad sobre la importancia del afecto, el respeto, el diálogo y el buen trato a la niñez y adolescencia, previniendo contra el maltrato, abuso y violencia intra-familiar.

a. Priorización de la niñez y la adolescencia en la asignación presupuestaria

Para superar la pobreza y pobreza extrema y lograr mejores condiciones de vida para las familias guatemaltecas es necesario una mayor inversión en las Políticas Sociales Básicas. Esto requiere incrementar la inversión social dentro del presupuesto nacional en relación al Producto Interno Bruto, y lograr sostenerla por un largo plazo, garantizando los recursos que serán necesarios para la ejecución de ésta política pública (2004-2015). La inversión social debe ir destinada a atender las necesidades básicas en salud, agua y saneamiento, dotación de servicios básicos, vivienda, educación, recreación, empleo y seguridad social.

La inversión debe de hacerse para toda la niñez y adolescencia; inicialmente las prioridades de atención deben focalizarse en los grupos que por motivos geográficos, económicos y sociales no han tenido acceso a dichos servicios. Se hace necesario mejorar la eficiencia y eficacia en la inversión por parte del Estado, transparentar la toma de decisiones, evaluar y auditar la ejecución presupuestaria y combatir la corrupción.

La sociedad civil además de hacer demandas y propuestas, debe participar en la priorización del gasto público y ejercer una activa auditoría social de las políticas públicas. Como parte de la estrategia de mayor inversión social, también debe promoverse una mayor inversión directa por parte de los sectores privados, de las iglesias, de las ONGs y de las mismas comunidades en la implementación de los



programas sociales a través de los cuales se alcanzaran los objetivos de protección integral propuestos.

Como complemento a los esfuerzos de inversión nacional, los recursos de cooperación internacional que se invierten en acciones y programas de desarrollo, educación y salud, deben asegurar que en su enfoque incluyan los contenidos, principios, estrategias, metas y objetivos de esta política pública. Será necesario incrementar la cooperación internacional en aquellas acciones urgentes y prioritarias que se requieran implementar y cuyos recursos nacionales sean insuficientes.

Creación y fortalecimiento de las estructuras locales y municipales para la definición de políticas públicas Las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son las estructuras paritarias locales y municipales a través de las cuales se impulsará la descentralización de las acciones a favor de la niñez y adolescencia; es a través de estas estructuras de definición de políticas y asignación de recursos que se busca que la autoridad y la toma de decisiones se ubique lo más próximo posible al lugar donde se brindan los servicios y que se democratice el proceso de planificación social por medio de la participación comunitaria. Las Corporaciones y Consejos Municipales son otro espacio para la descentralización y desconcentración de las acciones de esta política pública, las comisiones municipales de salud y educación tienen un papel que cumplir en su implementación y por mandato de la Ley de Protección integral las Corporaciones Municipales deberán promover la conformación de las Comisiones Municipales de la



Niñez y Adolescencia.

Esta Política Pública de Protección Integral busca que sean las autoridades y organizaciones locales las que mediante un diagnóstico de la situación de los derechos de la niñez y adolescencia, determinen las prioridades de acción y desarrollen los programas locales necesarios para responder a la problemática identificada, en articulación con las distintas dependencias del Gobierno Central, los Gobiernos Municipales y la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia. La desconcentración de los recursos deberá hacerse en forma equitativa tomando en cuenta la densidad poblacional de los departamentos y municipios y las condiciones socio-económicas de la población. Los presupuestos ministeriales, el aporte constitucional a las municipalidades, los fondos sociales para el desarrollo y los fondos de cooperación internacional, deberán asignar los recursos financieros, humanos y de infraestructura necesarios para asegurar la realización de las acciones y programas propuestos para la protección integral de la niñez y adolescencia.

Una estrategia clave será promover el conocimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia junto con las leyes que promueven la descentralización y la participación ciudadana. El Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural desde el nivel comunitario hasta el nacional, promueven la participación democrática en la planificación y formulación de políticas, programas y proyectos de desarrollo que deberán incluir en su contenido la protección integral de la niñez y adolescencia. Intersectorialidad para la implementación de las acciones de este Plan.



Se necesita con urgencia implementar a todo nivel una mayor coordinación intersectorial, comunicación, articulación y complementariedad entre las distintas instituciones gubernamentales involucradas. Se debe buscar el fortalecimiento e integración de las políticas sociales básicas y de las políticas de asistencia social de la niñez y adolescencia con la política para la mujer, la de desarrollo social, las de reducción de la pobreza y con las políticas económicas y fiscales. Se deberá impulsar dentro de cada institución gubernamental responsable, trabajar en forma coordinada y sistemática los planes, programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia, aplicando los principios y estrategias definidas en la Ley y en esta Política.

La acción intersectorial es la que garantizará la protección integral para el desarrollo y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

b. Readecuación Institucional

En el marco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta Política Pública y Plan de Acción Nacional, cada entidad estatal deberá revisar su mandato institucional, atribuciones y responsabilidades, así como evaluar los programas que se encuentra implementando para determinar en qué medida responden a los objetivos y metas propuestas. Asimismo se deberán fortalecer los vínculos de coordinación y cooperación con otras instituciones estatales afines, y propiciar la articulación del gobierno central con los gobiernos municipales para incrementar la capacidad y compromiso del Estado en la atención y protección integral de la niñez y adolescencia.



Se hace necesario desarrollar una visión y misión comunes sustentadas en un enfoque de derechos, así como formar y capacitar al recurso humano desde el nivel directivo, administrativo, técnico y operativo sobre los enfoques y alcances de esta Política.

c. Participación Social

Debe propiciarse la participación de los actores sociales responsables de los programas para la niñez y adolescencia y de las instituciones públicas encargadas de la aplicación de la Ley de Protección Integral en las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia y en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para la ejecución y monitoreo de esta Política Pública y Plan de Acción Nacional. Cada institución debe propiciar en su ámbito de acción la participación ciudadana para el diseño, aplicación, monitoreo y evaluación de los programas institucionales dirigidos a la niñez y adolescencia; promover espacios de consulta y participación de organizaciones de niñez y adolescencia en el monitoreo y evaluación de proyectos y programas en salud, educación, recreación, protección y desarrollo comunitario que contribuyan al desarrollo de sus familias y comunidades; especial apoyo deberá darse a los grupos de niñez y adolescencia que sufren de exclusión y marginalidad, para crear las condiciones que les permitan participar.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió a partir de los procedimientos de guarda y custodia de los menores objeto de la violencia que se sujetan al régimen de los albergues estatales donde instituciones como la Procuraduría General de la Nación en donde claramente se percibe que el control de las instituciones estatales no es correspondiente al fin integral de reinsertar al menor a la sociedad, sin embargo se descuida el aspecto jurídico que es abstraído del proceso transgrediendo así lo preceptuado constitucionalmente.

De lo anterior se puede inferir, que si bien es cierto el Estado establece las instituciones que desarrollan la guarda y custodia de los menores a través de estos albergues en cuestión, dentro de ellos existen violaciones severas a los derechos más básicos de los menores, es decir, que constitucionalmente no se respetan las garantías mínimas que el Estado debería de ofrecer sino que también el fin supremo del bien común se ve afectado por la transgresión de los derechos de los menores, victimizando aún más las esquilas de la represión y el maltrato al mismo, para lo cual el investigador propone como solución paliativa una reestructuración de los centros de menores aunado al desarrollo del personal que trabaja en estos albergues a medida que sean capacitados y no solo de una forma superficial o esporádica sino como proceso de ascenso y promoción al empleo y la administración de los mismos a efecto de que se modifiquen responsabilidades y así poder determinar la tecnificación y por consiguiente una mejora salarial a los mismos.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica, UNICEF año: 2012.

ASCATED, Informe de la base de datos de la red nacional de apoyo a la población con discapacidad. Guatemala, año: 2014.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala, Cenadoj, año: 2008.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco. Editorial Alpha, Guatemala, año: 2012.

BINDER, Alberto. Justicia penal y Estado de derecho. Argentina, Ed. Heliasta. Año: 1998.

CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. Materia de enjuiciamiento criminal. Ed. Trias México, año 2000.

CURTIS, Helena. Biología del humano. Mcwrrall Hill. México. Año: 2001.

ENRÍQUEZ MENA, Carlos Octavio. Los límites de la jurisdicción del juez de la niñez y la adolescencia. España. Plaza Janes. Año 2005.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. La defensa de la constitución. Guatemala, Ed. Universitaria. Año: 2002.



GRIESBACH, Margarita. Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito. México. Librería jurídica y editores. Año 2003.

Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación (ILPEC), Estudio sobre Adopciones y los Derechos de los Niños y las Niñas en Guatemala.

Instituto Nacional de Estadística (INE) y Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Estudio Cualitativo sobre el Trabajo Infantil en Guatemala. Guatemala, tipografía nacional. Año 2006.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. Introducción al derecho probatorio en materia penal. Guatemala, Cenadoj. Organismo Judicial. Año: 2007.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Situación de los y las adolescentes en Guatemala. Guatemala, MSPAS. Administración 2011-2014. Año 2012.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de Madrid. Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil. España. Jurídica Editores. Año 2004.

Ministerio Público de Guatemala. Manual de técnicas para el debate. Ministerio Público, UNICAP. Año 2002.

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos del niño. Guatemala, oficina para el desarrollo de las Naciones Unidas. Año 2007.

PAR URSEN, José. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Argentina, Ed. Heliasta. Año 2012.



Real Academia Española. **Diccionario usual de la real academia española.**
Vigésima edición España. Año 2002.

SENDRA, Vicente Gimeno. **Derecho procesal penal. Argentina, Colección Jurídica,**
año 2002.

SIMONI, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal.**
Guatemala, año 2011.

SOLÓRZANO, Justo. **UNICEF los menores en Guatemala.** Guatemala, oficina para
el desarrollo de las Naciones Unidas. Año 2007.

SPARROW, Thomas. **Por qué EE.UU. se niega a ratificar la Convención de los
Derechos del Niño.** México, Ed. Forum. Año 2005.

UNICEF. **Ratificaciones de países que aceptaron la convención sobre los
derechos del niño.** Guatemala, oficina para el desarrollo de las Naciones
Unidas. Año 2007.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho Procesal Penal.** Argentina, Ed. Lerner. Año
1969.

Washington Post. Report by the Secretary of State to the Congress. II. EEUU.
Washington Post Press. Año 2001.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. **100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la
justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.** Guatemala,
UNICEF. Año 2006.



ZERMATTEN, Jean. **El interés superior del niño del análisis literal al alcance filosófico.** Suiza. Instituto nacional de los niños. Año 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto número 27 -2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.